



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Necesidad de regular un curador ventris para la protección de los
embriones congelados en el Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Lopez Curay, Jose Eduardo (orcid.org/0000-0003-0635-2413)

ASESORES:

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo (orcid.org/0000-0002-5320-9014)

Mg. Boy Vasquez, Luis Miguel (orcid.org/0000-0002-5197-1005)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales
y Jurisdicción Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2023

Dedicatoria

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mis padres, gracias a la confianza, paciencia, apoyo moral y económico. Sin ellos no lo hubiera logrado. Siempre creyeron y estuvieron para mí.

También aquellas personas que Dios puso en mi camino y que pusieron un granito de arena para culminar esta meta.

Además, como cierre de oro a mi pareja y a mi hijita que lleva en el vientre que serán ahora mi nuevo motor y motivo para seguir creciendo como persona y laboralmente.

Por tales motivos les doy mi trabajo en ofrenda a su amor incondicional.

Agradecimiento

En primer lugar, le agradezco a Dios, Jehová de los ejércitos por darme siempre fuerzas para continuar en lo adverso, por siempre guiarme por el camino correcto brindándome sabiduría para mejorar cada día.

Así mismo agradecer a todos los docentes que me regalaron un poco de sus conocimientos sobre todo al Dr. Antonio Antay Bolaños que fue mi primer docente y que nos inculcó la pasión por la investigación y el derecho.

Además, agradecer sinceramente al metodólogo y el especialista por su paciencia, sobre todo al tiempo que nos brindaron fuera de sus horas para guiarnos y así poder culminar de la mejor manera nuestro trabajo.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis Completa titulada: "Necesidad de regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú", cuyo autor es LOPEZ CURAY JOSE EDUARDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 04 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO DNI: 41418250 ORCID: 0000-0002-5320-9014	Firmado electrónicamente por: HSALINASRU el 04- 12-2023 10:40:14

Código documento Trilce: TRI - 0680549



Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, LOPEZ CURAY JOSE EDUARDO estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Necesidad de regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
LOPEZ CURAY JOSE EDUARDO DNI: 72212238 ORCID: 0000-0003-0635-2413	Firmado electrónicamente por: JLOPEZCU el 07-02- 2024 09:19:23

Código documento Trilce: INV - 1473502

Índice de Contenidos

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR/AUTORES	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	15
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3 Escenario de estudio	16
3.4 Participantes	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6 Procedimiento	17
3.7 Rigor científico	17
3.8 Método de análisis de información	18
3.9 Aspectos éticos.....	18
VI. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	58
VI. RECOMENDACIONES	60
REFERENCIAS	61
ANEXOS.....	66

Índice de Tablas

TABLA 1: Sobre el origen de los embriones congelados.....	19
TABLA 2: Sobre si los embriones congelados poseen vida humana	21
TABLA 3: Sobre el proceso de vitrificación de los embriones congelados.....	23
TABLA 4: Sobre el daño que se les puede ocasionar a los embriones congelados.....	25
TABLA 5: Sobre el conocimiento de los embriones congelados	27
TABLA 6: Sobre si los embriones congelados producto de un TERA, tienen vida.	
TABLA 7: Sobre la regulación de los embriones congelados en el Perú.....	31
TABLA 8: Tratamiento normativo del curador ventris en la protección de los embriones congelados en el derecho comparado	33
TABLA 9: Tratamiento jurisprudencial del curador ventris en la protección de los embriones congelados.....	38
TABLA 10: Sobre el conocimiento del curador ventris.....	44
TABLA 11: Sobre los beneficios de la incorporación del curador ventris en el Perú.....	46
TABLA 12: Sobre los lineamientos para regularse la figura del curador ventris.	48

Resumen

La presente tesis tuvo como objetivo general: analizar si existe la necesidad de regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú, para ello, se describió desde la perspectiva de especialistas, el contenido de los embriones congelados, asimismo se identificó el tratamiento normativo de los embriones congelados en la legislación nacional peruana, como también se analizó el tratamiento jurídico del curador ventris en el derecho comparado, y por último, se determinaron los lineamientos para la regulación de un curador ventris.

El tipo de investigación que se utilizó fue de tipo básica, descriptiva con diseño transversal no experimental, empleando el método de la teoría fundamentada, y bajo el enfoque cualitativo. Para obtener los resultados se aplicó la entrevista a 2 médicos especialistas en técnicas de reproducción asistida, 1 sacerdote y 3 expertos en materia civil. Consecuentemente, se efectuó el análisis documental sobre el tratamiento jurídico del curador ventris en la legislación comparada.

Tras los resultados, se concluyó que su incorporación es vital para proteger el derecho a la vida de estos embriones congelados, puesto que no existe una ley específica que regule su situación jurídica, sino solo una ley General de Salud que regula de manera general las técnicas de reproducción asistida, por ende, la figura del curador ventris tendría como finalidad la de controlar y supervisar a estas clínicas de fertilización, del uso irracional a los que son expuestos estos embriones al ser utilizados como objetos, así como también de ser desechados por sus propios progenitores por ya no desearlos.

Palabras clave: Curador ventris, Embriones congelados, Nasciturus, Técnicas de reproducción asistida, vitrificación.

Abstract

The general objective of this thesis was: to analyze if there is a need to regulate a ventris curator for the protection of frozen embryos in Peru, for this, the content of the frozen embryos was described from the perspective of specialists, and the content of the frozen embryos was also identified. the regulatory treatment of frozen embryos in Peruvian national legislation, as well as the legal treatment of the ventris curator in comparative law, and finally, the guidelines for the regulation of a ventris curator were determined.

The type of research used was basic, descriptive with a non-experimental cross-sectional design, using the grounded theory method, and under the qualitative approach. To obtain the results, the interview was applied to 2 doctors specializing in assisted reproduction techniques, 1 priest and 3 experts in civil matters. Consequently, a documentary analysis was carried out on the legal treatment of the ventris curator in comparative legislation.

After the results, it was concluded that its incorporation is vital to protect the right to life of these frozen embryos, since there is no specific law that regulates their legal status, but only a General Health law that generally regulates the techniques. of assisted reproduction, therefore, the purpose of the figure of the ventris curator would be to control and supervise these fertilization clinics, the irrational use to which these embryos are exposed when they are used as objects, as well as being discarded by their own parents for no longer wanting them.

Keywords: Curator ventris, Frozen embryos, Nasciturus, Assisted reproduction techniques, vitrification.

I. INTRODUCCIÓN

El inicio de la vida es un tema que ha sido discutido desde diversos puntos de vista como el genético, biotecnológico, religioso, marco legal nacional e internacional. La discusión surge en torno a la problemática si el embrión posee vida desde la fecundación entre el óvulo y espermatozoide o si necesita un vientre para su culminación.

Pero para saber de lo que estamos hablando deberíamos empezar por definir ¿qué es un embrión? Según el Jefe del departamento de embriología y Genética de la UNAM, viene hacer el producto de la unión de 2 gametos germinales, correspondiente a la madre (óvulo) y al padre (espermatozoide), este proceso de compenetración es llamado fecundación, la cual da origen al comienzo de la vida humana (Benites, 2020, pág. 2).

Lo señalado anteriormente nos permite colegir que para la ciencia médica la vida se inicia desde la concepción, sin embargo, existen 2 teorías que más se acerca a la realidad sobre este tema tan controversial y que es usada por los científicos, me refiero a la teoría de la fecundación y anidación.

Para la Teoría de la Fecundación la vida se inicia con la penetración del espermatozoide en el óvulo, concluyendo en un proceso vital irreversible, es decir, en la formación del cigoto. Por otro lado, la Teoría de la Anidación, considera que el principio de la vida del ser humano se inicia a partir de la anidación del óvulo fecundado, llamado cigoto, en la parte interior del útero materno. (Navas, 2020, pág. 1)

Asimismo, desde el punto de vista biotecnológico, la vida comienza a través de las Técnicas de Reproducción Asistida y se puede dar de dos formas, mediante: a) Técnicas de reproducción asistida intra corpórea, es decir la reproducción se va a llevar a cabo dentro del cuerpo de la mujer, y b) Técnica de reproducción humana asistida extra corpórea, o fertilización invitro, la reproducción se realizará fuera del cuerpo de la mujer. (Ramiro, 2004, pág. 4)

En tanto, desde el punto de vista religioso, la Instrucción Donum Vitae de la Congregación para la Doctrina de la Fe (2018), sostiene: que la vida de todo ser humano ha de ser respetada de modo absoluto desde el momento mismo de la concepción, porque el hombre es la única criatura en la tierra que Dios ha querido por sí misma, y su alma ha sido creada por el omnipotente, por lo tanto, la vida humana es sagrada solo Dios es señor de la vida desde su comienzo hasta su término.

En lo que respecta al marco legal internacional, para la Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 4 señala *“que el derecho a la vida se inicia a partir del momento de la concepción y no con la anidación”*, pero a la vez consideran que, el término “concepción” referido al inicio de la vida humana no se interpreta como coincidiendo con la “fecundación” y debe interpretarse como equivalente a implantación. (CADH, 1981, pág. 2).

Por su parte en el marco legal nacional, el Código Civil de 1984 en el segundo párrafo del artículo 1º, nos señala que *“la vida humana comienza con la concepción”*. De igual forma, según la sentencia N.º 02005-2009-PA/TC, establece en su fundamento 38º que: “el inicio de la vida humana es a partir de la fecundación”. Es decir, de la unión entre un óvulo materno y un espermatozoide paterno. Así también Código de los niños y adolescentes en su Art. 1º señala: *“El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción”*.

Ahora bien, de lo abordado en párrafos anteriores se puede advertir que existen discrepancias en estas posturas, ya que unos consideran que el embrión posee vida humana desde la concepción, mientras que otros consideran que el embrión no posee vida humana, ya que no se encuentra implantado dentro del vientre de la mujer como es el caso de la teoría de la anidación.

Bajo ese contexto es que surgen estos conflictos en torno a que si el embrión congelado producto de las Técnicas de Reproducción asistida es o no una vida humana o una persona y si merece derechos, protección o

destrucción o en qué momento de la parte de su desarrollo biológico es considerado un ser humano.

Frente a ello, nos preguntamos: ¿Pero de dónde surgen los embriones congelados? Como sabemos son muchas las personas que quieren formar una familia, sin embargo, muchas de estas parejas tienen problemas de infertilidad, es así que, ante esta situación de la falta de concebir, es que estas parejas recurren a estos centros especializados en realizar técnicas de reproducción asistida o conocida como "TERAS" para poder dar solución a su problema de infertilidad y conseguir el sueño anhelado de convertirse en padres.

Dentro de las principales TERAS, que son utilizadas con mayor frecuencia según Fertility (2018), son: la inseminación artificial y la fecundación *in vitro*. La primera, es un procedimiento sin complicaciones, concerniente a colocar los espermatozoides al interior del útero de la mujer mediante una fina cánula. La segunda, es considerada como un método de alta complejidad, consistente en unir óvulo y espermatozoide en el laboratorio, para luego una vez fecundado este embrión sea transferido más adelante en el vientre de la mujer.

Para llegar a la producción de embriones, se tiene que seguir todo un procedimiento tal como lo señala Vita (2017), como el de estimular a la mujer con hormonas para que produzca varios óvulos, estos óvulos se extraen y se fecundan con espermatozoide fuera del cuerpo de la mujer y se forma varios embriones entre 6 a 8 por cada método. De esa forma el biólogo puede de alguna manera viendo las características del embrión intuir cuál va a tener más chance de poder vivir, entonces, coloca entre 1 o 2 embriones en el útero de la mujer quedando embriones excedentes, los cuales van a tener criopreservados o congelados para su posterior transferencia ya sea porque: a) no fue posible realizar la transferencia embrionaria en el mismo ciclo de estimulación b) se realizó la transferencia embrionaria en fresco, pero quedan embriones excedentes que pueden transferirse en un futuro d) preservar la fertilidad, hasta que la pareja esté preparada para concebir (Eugin, 2017, pág. 1).

Sin embargo, si bien estos métodos de reproducción asistida son eficientes, por otro lado, generan una alta demanda de embriones excedentes que los centros especializados en estas técnicas no saben qué hacer, esto es, porque muchas de estas parejas logran el embarazo, y después no quieren tener más hijos, teniendo que ser criopreservados por estas clínicas, las mismas que para poder ampararse de una eventual responsabilidad en el futuro por la disposición de estos embriones utilizan consentimientos informados que los autoriza a poder donar o dar en adopción a estos embriones congelados, no obstante, este documento no es legal, ya que no hay un marco normativo que lo regule.

En relación a ello, cabe señalar que, en cuanto a la regulación del embrión congelado en nuestro país, no existe una ley específica que regule su situación jurídica, y de un tutor que vele por sus derechos, tampoco del tiempo que deben ser conservados, ni del destino de estos embriones por parte de estas clínicas y de sus progenitores, sino que solo hay un artículo de la Ley General de Salud que regula de manera imprecisa la situación legal de estas técnicas de reproducción asistida.

Es por ello, que, ante las evidencias antes señaladas, es que se puede afirmar que es preocupante la realidad actual de los embriones congelados, es en alusión a ello que se ha formulado el siguiente **problema**: ¿Existe la necesidad de regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú?

En relación a la **justificación teórica** de la investigación, tenemos el desarrollo de conocer si existe la necesidad de regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en nuestra legislación. Para ello se realizó un amplio estudio de cada una de las categorías, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de suscitar la discusión y el debate sobre estos saberes ya existentes en nuestra realidad social, con el objeto de cuestionar la teoría, comparar los resultados o establecer nuevos conocimientos.

En cuanto a la **justificación metodológica**, este se realizó bajo el enfoque cualitativo, empleando la técnica de la entrevista y el modelo de

la teoría fundamentada. Esta técnica se aplicó a los expertos en derecho civil, constitucional, religioso y médico, con la finalidad de que puedan sustentar su posición con respecto al tema planteado, lo cual servirá como aporte para otras investigaciones.

Y se justifica de manera **práctica**, no solo por la demanda que esta técnica de reproducción asistida representa en los centros de fertilización y de su falta de regulación, sino que lo que se busca con este proyecto es dar a conocer que los embriones congelados son vida humana, a pesar de estar congelados por años, no significa que se pueda disponer como un simple objeto y desecharlo cuando no se lo necesite, sino que merecen ser protegidos y legislados de manera especial por un tutor o curador ventris que los represente.

En lo que respecta a los objetivos de esta investigación, tenemos como **objetivo general**: Analizar si existe la necesidad de regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú.

Asimismo, como **objetivos específicos** tenemos: **i)** Describir, desde la perspectiva de especialistas, el contenido de los embriones congelados como presupuesto para su protección. **ii)** Identificar el tratamiento normativo de los embriones congelados en la legislación nacional peruana. **iii)** Analizar el tratamiento jurídico del curador ventris en la protección de los embriones congelados en el derecho comparado **iv)** Determinar los lineamientos para la regulación de un curador ventris como mecanismo de protección para los embriones congelados en el Perú.

Finalmente, como hipótesis general se ha planteado: Es necesario regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú, toda vez que, si no existe una regulación específica que los considere como vida humana y un tutor que defienda sus derechos, estos embriones congelados corren el riesgo de que se dispongan de ellos de manera irracional, en alguno de los casos para experimentos o desechados como cualquier objeto, vulnerando con ello su derecho fundamental a la vida.

II. MARCO TEÓRICO

En relación a los trabajos previos que han abordado esta problemática, tenemos como **antecedente internacional** el autor Russo (2021), cuyo trabajo final de investigación tuvo como objetivo analizar el inseguro destino de los embriones congelados en **Argentina** y su falta de regulación en relación a esta técnica de reproducción asistida. Tras el análisis se pudo advertir que son muchos los proyectos de ley que trataron esta problemática de la fecundación In vitro; sin embargo, ninguno se pronunció en relación a los embriones criopreservados en nitrógeno. El autor concluye que, unas de las alternativas para contrarrestar este problema de embriones excedentes es que el legislador tras la denuncia del jurista Rabinovich que puso en evidencia la gran demanda de embriones congelados que eran utilizados de manera irracional para experimentos y desechados sin control alguno en estas clínicas, es que dispuso en el año 2003, nombrar a Rabinovich como “*tutor especial*” de los embriones congelados para que este se encargara de realizar un censo a cada uno de estas clínicas con el fin de contabilizar su producción y utilización, y así proteger los derechos del embrión, cargo que ahora se viene desempeñando por la doctora Silvia Dascal.

Asimismo, Minguez (2016), en su trabajo académico que tuvo como propósito determinar si los embriones criopreservados a la luz de la legislación **Chilena** son considerados cosas o sujetos de protección. Tras el estudio de estas TERAS, específicamente de los embriones congelados y su falta de regulación, el autor concluyó: que la finalidad de criopreservar a estos embriones congelados en estas clínicas de fertilización es con el propósito de implantarlos y desarrollarlos dentro del útero de una mujer como vidas humanas y no para venderlos como objetos, es por ello que debe existir una normativa específica en nuestra legislación que regule estas TERAS, y así evitar el tráfico de estos embriones para prácticas denigrantes o experimentos que ponen en peligro su derecho fundamental a la vida.

Así también Cáceres (2018), en su trabajo de investigación sobre la necesidad de un Curador Ventris indubio provita y la protección del concebido no nacido en **Paraguay**. En su estudio aborda los alcances del derecho romano en cuanto a la protección de las personas por nacer, o “Narcitus” y el status jurídico de persona humana que se le otorga antes de su nacimiento, aun sin existir avances médicos que señalasen desde que momento es vida humana, creando figuras jurídicas para cautelar al no nacido y a sus bienes tales como: el Curador Ventris y el Curador Boronun. Además afirma que a la luz del derecho paraguayo existen normas constitucionales, civiles penales y laborales que protegen al narcistus o persona por nacer, concediéndole la capacidad de su derecho desde su concepción, no obstante cuando existe un conflicto de intereses entre sus propios representantes y el Nasciturus contemplados en la norma ¿Quién se hace cargo de su protección? La autora concluye que, si existe en la justicia nacional paraguaya las diversas Defensorías para la protección de la niñez y la adolescencia, es posible imaginar la posibilidad de crear la figura de alguien que vele por la continuidad de la vida del nasciturus, me refiero al un moderno Curador Ventris.

En el plano **nacional** tenemos a los autores: Bonilla & Rivero (2018), cuyo estudio de investigación tuvo como propósito formular una propuesta de ley que permita la protección de los embriones crioconservados en la legislación peruana en **Chiclayo**. El tipo de investigación que se empleó para este estudio, fue de tipo descriptivo con diseño no experimental y de enfoque cuantitativo, cuyo instrumento se realizó en base a la encuesta y cuyo métodos de análisis fueron el deductivo y analítico. Tras el análisis se pudo concluir que, si bien se han criopreservado embriones supernumerarios sin restricción, más allá de la Ley General de Salud, las técnicas de reproducción asistida se siguen utilizando en nuestro país sin regulación. En consecuencia, es necesario poner límites al uso de técnicas de criopreservación porque es absurdo aceptar que el destino de los embriones quede a criterio de los médicos sin que la Ley establezca disposiciones específicas.

Del mismo modo, Zambrano (2017), en su trabajo académico cuyo propósito principal estuvo orientado en analizar la regulación jurídica de los embriones crioconservados y su vulneración al derecho a la vida en **Lima**. Para este estudio se utilizó la metodología de tipo aplicada con diseño transversal no experimental, de enfoque cualitativo y bajo el método de la teoría fundamentada, para lo cual se utilizó como instrumentos la entrevista y análisis documentarios. De la investigación la autora concluyó: que no existe un marco legal para este tipo de técnicas como es la de los embriones congelados en nuestro ordenamiento civil vigente, puesto que no se consideran personas a estos embriones.

En lo que se refiere al **plano local** tenemos el trabajo académico de la autora Muñoz (2017), cuyo objetivo fue identificar si la utilización de óvulos fecundos, pero no utilizados en la aplicación de la técnica de fecundación in vitro en el ordenamiento jurídico peruano compromete el derecho a la vida en **Trujillo**. La metodología que se utilizó para este estudio fue de tipo básica, de enfoque mixto tanto cuantitativo como cualitativo, empleándose como técnicas: la encuesta, la entrevista y el análisis documental y como instrumentos: el cuestionario de encuesta, y la guía de análisis documental. Tras el análisis el autor concluyó: que debido a que no existe una ley en el Perú que rija el método de la FIV, los centros que se especializan en estas clases de técnicas, se ven obligadas a autorregularse apegadas a la Ley Latinoamericana de Reproducción. Esto confirma lo urgente que es para nuestro país legislar una ley específica para estas clases de TERAS.

En cuanto a las **teorías y definiciones** de esta investigación empezaremos abordando la primera categoría referida al **curador ventris** cuya figura jurídica tiene su **origen** o nace en el derecho romano y tenía como finalidad proteger la vida del “nasciturus” o concebido.

Pero ¿Quién era el nasciturus para el derecho romano? En relación a ello, no hay un concepto claro con respecto a esta figura, pero si ha sido abordado por jurisconsultos romanos, como Papiniano definiéndolo: “*como el parto que no ha sido dado a luz*”, asimismo para Pautasso: “*el*

nasciturus es totalmente incapaz’. Por el contrario, para Paulo y Juliano: “Los que aún se encuentran en el vientre de la mujer se consideran en el ordenamiento civil como nacidos”. (De las Casas León, 2018, pág. 110)

Todos estos conceptos van relacionados con el inicio de la vida humana que ya desde el derecho romano se discutía a través de 2 teorías, por un lado, tenemos: **la teoría tradicional**, que sostiene que no existe la vida fuera del útero de la madre, de modo que, el concebido que no nace aún no poseía capacidad jurídica, simplemente sería una parte de las entrañas de la madre. Por otro lado, **la teoría moderna**, postula que el comienzo de la vida del ser humano se genera desde la concepción, con la condición de que nazca con vida. El autor señala que de estos textos se puede colegir, que, si bien el nasciturus constituye una parte del interior de la madre, no obstante, su amparo o protección es propio independiente de la gestante.

En esa línea de ideas, el concebido o nasciturus era favorecido en varios aspectos en Roma, ya sea referida a su personalidad jurídica, el status familiar relacionado con la patria potestad, la posición del nasciturus ante las disposiciones mortis causa y las donaciones realizadas a su favor.

Es en relación a ello, al otorgársele ese estatus jurídico de persona es que el derecho romano surge la figura del “curador ventris” con el objeto de proteger y cautelar los intereses y bienes de aquellos nasciturus cuyos padres habían muerto antes de su nacimiento, así como también debía de velar por los intereses de la madre, y de la protección frente al aborto.

Por otro lado, en cuanto a la **regulación** de esta figura jurídica, se encontraba establecida en el Título IX del Libro XXXVII del Digesto justiniano en el párrafo 17 donde se mencionaba de manera expresa la figura del “curador ventris” como cuidador de los bienes y derechos del vientre, cuyas obligaciones estaban señaladas en el fragmento 5 del Digesto 37 entre las cuales eran: a) Prestar alimentos a la embarazada, porque se considera que se presta al que está en el útero, b) En relación con quien se espera que nazca se le tenga por sobreviviente, c) en cuanto

a la herencia dispone que el nasciturus se le reservaban todos los derechos hasta el tiempo de nacer (Bueno, 2018, pág. 116).

Asimismo, para: (Callejos 1997, como se citó en Santos 2018), define al **curador ventris**: como la persona que se encarga de cautelar los intereses del no nacido, administrando los bienes dejados por el padre del fallecido, velando, suministrando a la viuda los alimentos y a cargo del patrimonio que corresponderá al Nasciturus.

Ahora bien, ya ubicándonos en nuestra época esta figura jurídica que se regulada en el derecho romano es materia de tratamiento en el país de Argentina, el cual ha incorporado dentro de su sistema jurídico la figura del “tutor especial” o curador ventris. Ello a raíz del caso Rabinovich en 1993, quien tras enterarse a través de artículos periodísticos de la existencia de más de un millar de embriones congelados, que eran utilizados de manera irracional para experimentos y desechados sin control alguno en estas clínicas, es que promovió una acción judicial, ante el Juzgado en lo Civil de la Capital Federal a cargo del Dr. Miguel Ricardo Güiraldes, en las cuales se señalaron los siguientes pedidos: **a)** La intervención del Ministerio Pupilar a estas clínicas, para que estos métodos de fecundación artificial que se refieran a embriones congelados sean destinados a la procreación inmediata y no a otro fin. **b)** Que la FIV, solo debería limitarse a la producción de 3 óvulos, y que estos una vez fertilizados deberían ser reimplantados en el vientre de la mujer, y así se evitaría los embriones sobrantes. Ante este pedido y tras diversas gestiones la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil dictó el fallo definitivo. En el cual se dispuso: “*que a la luz de la normativa Argentina el embrión y Ovocitos Pronucleares son personas*” (Liverani, 2005).

En tal sentido, se dispuso la realización de un censo de embriones no implantados y ovocitos pronucleados, a estas clínicas que practican estas técnicas de reproducción asistida, sin embargo las instituciones y profesionales intervinientes en la causa, se negaron a acatar lo establecido por el Tribunal, es así que en el año 2003, se dispuso, nombrar a Rabinovich como “*tutor especial*” de los embriones congelados

para que este se encargara de realizar un censo a cada uno de estas clínicas con el fin de contabilizar su producción y utilización, y así proteger los derechos del embrión, cargo que ahora se viene desempeñando por la doctora Silvia Dascal. (Cano, 2018, pág. 3). Como se puede evidenciar solo Argentina es el único país que en la actualidad ha recogido en su ordenamiento jurídico la figura del “tutor especial” o “curador ventris”.

Prosiguiendo con la segunda categoría de esta investigación abordaremos el tema de los **embriones congelados**, los mismos que para Micheli (2016), son los embriones que se obtienen mediante el empleo de las TERAS, precisamente de la fecundación In vitro, y que son embriones sobrantes que no pudieron ser colocados en el vientre de la mujer.

Estas TERAS, pueden **clasificarse** según Cortez & Tirado (2000), en 3 principales técnicas: 1) La inseminación Artificial: que consiste en la incorporación de los gametos del hombre en la parte interna del útero de la mujer que puede darse tanto con el semen del marido o de la pareja o donante. 2) Fecundación In vitro, (en adelante FIV), en este caso la fecundación se realiza fuera del útero de la mujer, luego estos embriones son transferidos al vientre materno. Este tipo de técnica se realizó en el año 1978, que trajo como consecuencia la llegada del primer bebe producto de un embrión congelado en el Reino Unido llamado Louise Brown. Y finalmente 3) Las técnicas de Micro manipulación de gametos, método en el cual se inyecta 1 solo gameto o espermatozoide al interior del citoplasma del óvulo.

De las técnicas antes descritas, la que nos interesa según la materia de estudio es la FIV, ya que de ahí se van a obtener los embriones. El **procedimiento** que sigue esta técnica según Basso (2010), consiste en 4 etapas: a) Estimulación ovárica b) Formación de embriones c) Transferencia de embriones y d) Vitricación de embriones.

En relación a la **estimulación ovárica**, estos se obtienen suministrando a la mujer fármacos inyectables para aumentar su ovulación, y obtener un mayor número de ovocitos. Este proceso dura alrededor de 8 a 10 días

durante los cuales se realizarán varios controles ecográficos y analíticos. Luego de ello, se efectuará la punción folicular, que consiste en la intervención quirúrgica en la que se aspira el líquido de los folículos ováricos con el objetivo de recuperar los óvulos maduros antes de la ovulación natural (Clínica Minifiv, 2019, pág. 1).

En cuanto a la **formación de embriones**, una vez que se han obtenido los óvulos de buena calidad se procede a la obtención de espermatozoides, extrayendo el semen por eyaculación, consecuentemente se realiza la capacitación espermática del eyaculado para seleccionar los mejores espermatozoides, para luego de ello, unir el óvulo y el espermatozoide para su fecundación. El óvulo fecundado evoluciona en la incubadora del laboratorio pasando a ser cigoto y posteriormente embrión.

En lo que se refiere a la **transferencia de embriones**, esta se realiza en un quirófano, cuya duración es de 15 minutos y consisten en introducir el o los embriones, de buena calidad dentro de la cavidad uterina, utilizando para ello un delgado tubo plástico llamado catéter. Sin embargo, no todos los embriones son utilizados para llevarse a cabo la gestación, sino que solo se necesita entre 2 a 3 embriones, el resto que da para ser vitrificado o congelado (Crespo, 2019).

Para poder mantener a estos embriones se usa la **técnica de vitrificación**, que consiste en poner a los embriones en una serie de crioprotectores especiales y luego descender la temperatura ultra rápida para evitar la formación de cristales de hielo dentro de las células, ya que estas podrían dañarlas. Estos crioprotectores son sustancias que protegen el tejido biológico del daño por congelación, llevando a los embriones de la temperatura de cultivo que son 37° C, que es la temperatura normal del cuerpo, a la temperatura de congelación en nitrógeno líquidos a -196° C, en tan solo unos segundos. Posteriormente se resguardan en bancos de nitrógenos líquido por el tiempo que sea necesario hasta que se decida usarlo (Martínez, 2020, pág. 2).

En cuanto al **daño** que sufrirían los embriones congelados producto de la vitrificación, según Martínez (2023), nos indica que cualquier procedimiento de congelación conlleva una cierta pérdida de embriones; estas pérdidas pueden atribuirse al propio proceso de descongelación, a mal funcionamiento de los tanques de conservación, a la capacidad de los embriones para resistir la congelación en función de la edad del paciente, otras circunstancias relevantes o la experiencia personal del embriólogo.

Sin embargo, la gran problemática que se presenta en nuestro país es que las clínicas que se dedican a criopreservar no cuentan con los recursos suficientes para poder seguir manteniendo a estos embriones en buen estado, puesto que, muchos pacientes que logran el embarazo se olvidan de sus embriones ya no vuelven a preguntar más sobre ellos, y este gasto de mantenimiento de embriones congelados lo tiene que asumir estas clínicas, los cambios de tanque, de nitrógeno lo cual no es nada barato (Campos, 2021).

Esta situación pone en peligro la subsistencia de los embriones congelados, puesto que no se sabe el destino de estos, debido a que en nuestro ordenamiento jurídico no existe una regulación específica que regule su protección, están a merced de la disposición de las clínicas que realizan estas clases de técnicas.

En nuestro ordenamiento jurídico no existe una ley específica que regule los embriones congelados si no que solo contempla una ley que hace referencia a las TERAS, pero de una forma ambigua, me refiero a la Ley General de Salud Ley N° 26842 que en su artículo 7° dispone: “Toda persona que tenga problemas para concebir, tiene la facultad de recurrir al método de fertilidad que desee, o hacer uso de las técnicas de reproducción asistida para lograr la procreación, siempre que las condiciones de madre gestante y genética recaiga sobre la misma persona”. (Baltazar, 2019).

Asimismo, en el Sector Salud tampoco está contemplado un marco normativo que regula esta clase de técnica, solo existen Guías Nacionales

de Atención integral de la Salud Sexual y Reproductiva y otra Guía que hace referencia al procedimiento de Ginecología.

Por último, no podemos dejar de lado, que lo que se está protegiendo aquí es el derecho a la vida de estos embriones congelados y que a la luz de otras legislaciones alcanzan protección jurídica tal como es el caso de Argentina que le otorga al embrión criopresevado el estatus jurídico de persona por ende goza de todos los derechos.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La presente metodología que se empleó para llevar a cabo la presente investigación, es de **tipo básica descriptiva**, porque se realizó un análisis que estuvo enfocado en determinar la necesidad de regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú. Al respecto de acuerdo a Rodríguez (2020), la investigación básica, busca comprender la realidad o verdad para apoyar a una comunidad cada vez más creativa que aborde de manera integral los problemas que enfrenta la humanidad.

En relación al diseño de investigación, según Hernández et al; (2014), hace alusión que consiste en las tácticas que se aplicará a la investigación a realizar con la finalidad de lograr resultados deseados a la problemática abordada, cuyo objetivo será describir conceptualizando los temas relacionados a la materia de estudio. Para nuestro estudio se empleó el **diseño de investigación transversal no experimental**, porque de la información obtenida se va a analizar las propiedades y características sobre conceptos relacionados al objeto de estudio, para luego realizar una comparación con los mismos.

Asimismo, la investigación se desarrolló bajo el **enfoque cualitativo**, que para Paitán (2019), la describe como una investigación realizada con la intención de comprender mejor los significados y perspectivas de los sujetos de estudio, así como sus contextos físicos, sociales y culturales, los mecanismos precisos que intervienen en el cambio de fenómenos y conexiones.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En todo trabajo de investigación es muy importante las categorías, porque permiten, enfocar de una forma transparente el problema a estudiar, clasificando, definiendo o recabando información que guarde relación con los objetivos de un determinado estudio. En tanto, las subcategorías se

desprenden de las categorías y buscan afinar y describir con mayor claridad el suceso a investigar. (Romero, 2005, pág. 2).

En alusión a ello, se desarrolló una matriz de categorización para mayor claridad; de esta manera, tenemos:

Tabla 1: Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Curador Ventrís	-Tratamiento jurídico derecho comparado -Lineamientos
Embriones congelados	-Contenido. -Tratamiento jurídico nacional

Elaboración propia del estudiante.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio en el cual se enmarcó esta investigación, fue en base a la situación jurídica del curador ventris en nuestro país como a nivel internacional, analizando todo lo referente a su regulación jurídica. El lugar donde se llevó a cabo esta investigación es la ciudad de Trujillo, para lo cual se contó con la colaboración de profesionales en materia civil y constitucional según el ámbito de la investigación.

3.4 Participantes

Los participantes con los que se contó para esta investigación fueron: 02 magistrados, 03 abogados constitucionalistas, 03 civilistas, 2 médicos y 1 sacerdote, a los cuales se les entrevistó mediante un cuestionario de preguntas, que permitió la recolección de datos y su posterior interpretación.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de datos se realizó empleando dos técnicas: la entrevista y el análisis documentario y como instrumentos el cuestionario de entrevista y la guía de análisis documental. Conforme a esto, la información recabada se examinó, categorizó y ordenó para producir los resultados y de esta manera dar respuesta a nuestro tema de estudio. Sobre ello, (Solis, 2020), señala: “*que las técnicas son el conjunto de*

directrices y métodos para el control de las herramientas que asisten al usuario en la aplicación del enfoque”.

3.6 Procedimiento

Para realizar esta investigación en primer lugar, se comenzó eligiendo el tema, lo cual permitió plantear la problemática actual y, a partir de él, se procedió a establecer los objetivos generales y específicos. Luego se efectuó el marco teórico en base a la información de los antecedentes, para después desarrollar las teorías y definiciones con respecto a cada categoría estudiada. Posteriormente se redactó la parte metodológica y los aspectos administrativos.

Ya en la ejecución del proyecto, se procedió a realizar la entrevista a los 10 participantes considerados para este estudio, para lo cual se les aplicó el instrumento del cuestionario de entrevista y también se elaboró la respectiva guía documentaria, cuyos resultados se reflejaron en tablas de presentación para mayor comprensión y su posterior interpretación.

Finalmente, se elaboró la discusión de resultados realizando la triangulación, que dio como consecuencia las respectivas conclusiones, recomendaciones y propuesta.

3.7 Rigor científico

Para Allende (2008), el rigor es un componente esencial del trabajo científico; los datos que contiene deben ser exactos y fiables. El rigor también denota un enfoque estructurado y controlado para la planificación, ejecución, análisis y evaluación de nuestro estudio. Por lo tanto, la información obtenida, provino de fuentes legítimas y confiables, como es el caso de esta tesis, las entrevistas que se realizaron a varios expertos en derecho civil, fue con el fin de contrastar con los datos reales de otros investigadores y así de esta manera llegar a los resultados.

En lo que respecta a la validación del instrumento en este caso el cuestionario de entrevista, se contó con la aprobación de 3 expertos en el ámbito de estudio.

3.8 **Método de análisis de información**

Son las herramientas básicas para poder realizar una buena investigación, para este estudio se utilizó el **método inductivo**, puesto que se partió de una premisa particular para llegar a la conclusión buscando una relación de probabilidades. También se usó el **método analítico** que nos ayudó a descomponer un todo para analizarlo por partes, en este caso al utilizar la entrevista se recolectó la información decampo y se analizó ítem por ítem en base a sus indicadores. Asimismo, se empleó el **método comparativo** para cotejar los datos recogidos en la doctrina internacional, en relación a la figura del curador ventris con nuestra legislación. Y por último el **método hermenéutico** que nos permitió explicar y entender todo lo relacionado con esta institución jurídica.

3.9 **Aspectos éticos**

Se ha respetado que la información extraída no pierda su originalidad, en ese sentido se citó y parafraseó a la fuente consultada, de acuerdo a los lineamientos señalados en la norma APA 7, con ello se evitó que el trabajo no contenga grados de similitud no permitidos para esta clase de investigación, obteniéndose un porcentaje del 17% corroborándose el mismo con la herramienta Turnitin.

Al respecto Raymondi (2018), señala que: “En toda investigación debe imperar la ética del investigador lo cual se logra respetando la originalidad del autor, citándolo y referenciando la información consultada” (p.12).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

En esta parte se desarrolló la aplicación de las entrevistas a los especialistas cuyos resultados se detallan a continuación:

En relación al **Objetivo Específico N° 1**, Describir, desde la perspectiva de especialistas, el contenido de los embriones congelados como presupuesto para su protección.

En este acápite se aplicó las entrevistas a los **médicos** de las clínicas de fertilización de la ciudad de Trujillo, de los cuales se obtuvo los siguientes resultados:

TABLA 1:

Sobre el origen de los embriones congelados

PREGUNTA 1: Desde su conocimiento: ¿Cómo se originan los embriones congelados? Precise.

MÉDICO 1	MÉDICO 2
Se origina producto de TERA llamada fecundación invitro, el cual consiste unir el óvulo y espermatozoide en un laboratorio para una vez fecundado este embrión será colocado dentro del vientre de la mujer. Producto de esa técnica se crean varios embriones, del cual el biólogo considerará según las características del embrión intuir cuál va a tener más probabilidad de vivir entonces introducirá en el vientre de la mujer entre 1 o 2 embriones el resto se quedará como sobrante. Es ahí donde este excedente de embriones se los tiene que congelar mediante la vitrificación, debido a que no se va a utilizar a todos los embriones.	Se originan mediante una técnica de reproducción asistida que se llama FIV y se realiza dentro de un laboratorio donde unen el óvulo con el espermatozoide y luego se reservan en unos crioprotectores especiales para así poder utilizarlos e implantarlos dentro del útero de las pacientes que recurren a estos métodos.

INTERPRETACIÓN: Con respecto a esta pregunta, se obtuvo los siguientes resultados: los especialistas señalan que los embriones congelados se originan a partir de la técnica de reproducción asistida llamada fecundación in vitro (FIV), el cual consiste en unir el óvulo y el espermatozoide en un laboratorio para producir embriones. El biólogo selecciona los más viables para ser implantados en el útero de la mujer, mientras que el resto se congela mediante vitrificación para su conservación hasta que la pareja decida utilizarlos nuevamente.

En ese marco, **Vita (2017)**, señala que, para llegar a la producción de embriones, se tiene que seguir todo un procedimiento, como el de estimular a la mujer con hormonas para que produzca varios óvulos, estos óvulos se extraen y se fecundan con esperma fuera del cuerpo de la mujer y se forma varios embriones entre 6 a 8 por cada método, sin embargo solo se coloca entre 1 o 2 embriones en el útero de la mujer quedando embriones excedentes, los cuales van a tener criopreservados o congelados para su posterior transferencia.

En virtud de lo señalado por los especialistas y autor, nos permite llegar al siguiente **análisis:** Los embriones congelados se originan a partir de la técnica de reproducción asistida llamada fecundación in vitro (FIV), en la cual se unen el óvulo y el espermatozoide en un laboratorio para crear embriones. Los embriones más viables se implantan en el útero de la mujer, mientras que los embriones excedentes se congelan mediante vitrificación para su conservación hasta que la pareja decida utilizarlos nuevamente.

En **consecuencia**, los embriones congelados son producto de una TERA, y vienen hacer el sobrante de los embriones que no han sido implantados en el seno materno por lo cual van a tener que ser congelados para su posterior transferencia

Fuente 1: Entrevistas a médicos de la clínica de reproducción "FERTILITA".

TABLA 2:

Sobre si los embriones congelados poseen vida humana

PREGUNTA 2: Según su experiencia científica ¿Estos embriones congelados poseen vida humana? Fundamente.

MÉDICO 1	MÉDICO 2
Si, al momento de unir estos 2 gametos germinales es decir los óvulos de la mujer con el espermatozoide del varón en el laboratorio se van a crear embriones, los cuales poseen vida propia, aunque estén fuera del útero de la madre, es por ello que se los congela para preservar su existencia.	Si, porque según mi experiencia científica la vida comienza con la concepción mediante la unión del óvulo con el espermatozoide, y al darse esa unión en un laboratorio así no fuera dentro del seno de la mujer desde ese punto vista hablamos de un nuevo ser humano distinto a los otros.

INTERPRETACIÓN: De acuerdo a las respuestas que se obtuvo en esta tabla, se tiene como resultado: que en su mayoría los especialistas coinciden en señalar que los embriones congelados poseen vida humana, pues consideran que al unirse el óvulo y el espermatozoide se produce la concepción de un nuevo ser que posee características propias que los diferencia de los demás: y que el hecho de que su concepción se produzca en un laboratorio y no en vientre de la madre, eso no quiere decir que no sea un ser vivo.

Lo manifestado por los especialistas guarda relación por lo establecido en la sentencia **N.º 02005-2009-PA/TC**, en su fundamento 38º, en el cual precisa que: “el inicio de la vida humana es a partir de la fecundación o concepción”, es decir, de la unión entre un óvulo materno y un espermatozoide paterno. Asimismo, el artículo 1º del C.C, señala que, la vida humana comienza con la concepción.

De ello se analiza, que, tanto para los especialistas como para nuestro ordenamiento jurídico, el inicio de la vida empieza desde la concepción no distinguiendo si esto se produce fuera o dentro del seno materno, es decir si la

procreación se realizó producto de una TERA, en ese sentido los embriones congelados son sujetos de derechos y merecen protección.

En síntesis, los embriones congelados son considerados vidas humanas desde el punto de vista científico y jurídico, por lo tanto, son objeto de protección para nuestro ordenamiento jurídico, siendo relevante si son producto de un TERA.

Fuente 2: Entrevistas a médicos de la clínica de reproducción "FERTILITA".

TABLA 3:

Sobre el proceso de vitrificación de los embriones congelados.

PREGUNTA 3: Según su opinión: ¿En qué consiste el proceso de vitrificación o conservación de los embriones congelados? Explique su respuesta.?

MÉDICO 1	MÉDICO 2
Esta técnica de vitrificación, consiste en poner a los embriones en una serie de crioprotectores especiales y luego descender la temperatura ultra rápida para evitar la formación de cristales de hielo dentro de las células, ya que estas podrían dañarlas. Estos crioprotectores son sustancias que protegen el tejido biológico del daño por congelación, llevando a los embriones de la temperatura de cultivo que son 37° C, que es la temperatura normal del cuerpo, a la temperatura de congelación en nitrógeno líquidos a -196° C, en tan solo unos segundos. Posteriormente se resguardan en bancos de nitrógenos líquido por el tiempo que sea necesario hasta que se decida usarlo.	Esta técnica consiste en reservar los embriones obtenidos mediante la fecundación invitro dentro de un crioprotector, bajo una temperatura específica para evitar dañar el tejido biológico de las sustancias del efecto del congelamiento, luego se guardan en el banco de nitrógenos líquidos hasta cuando decidan usarlos.

INTERPRETACIÓN: Con respecto a esta tabla, se obtuvo los siguientes resultados: los especialistas sostienen que la vitrificación consiste en colocar los embriones en crioprotectores especiales, con una temperatura adecuada para evitar la formación de cristales de hielo dentro de las células para no dañarlas, resguardándolas en bancos de nitrógeno líquido hasta que se decida utilizarlos. Este proceso permite conservar los embriones congelados para su posterior uso en la implantación en el útero de la mujer.

Lo acotado por los especialistas concuerda con lo señalado por **Martínez (2020)**, al indicar que, para poder mantener a estos embriones se usa la técnica de vitrificación, que consiste en poner a los embriones en una serie de crioprotectores especiales. Estos crioprotectores son sustancias que protegen el tejido biológico del daño por congelación, llevando a los embriones de la temperatura de cultivo que son 37° C, que es la temperatura normal del cuerpo, a la temperatura de congelación en nitrógeno líquidos a -196° C, en tan solo unos segundos. Posteriormente se resguardan en bancos de nitrógenos líquido por el tiempo que sea necesario hasta que se decida usarlo.

De ello se analiza, que los embriones congelados para poder subsistir requieren de estas técnicas de conservación, pues poseen sustancias que permiten mantener en buen estado el tejido biológico del daño que puede producirse por la congelación, de allí que su cuidado por especialistas idóneos es vital para preservar su existencia.

Por lo tanto, la existencia de los embriones congelados dependerá del uso de estas técnicas de crio preservación, si no, caso contrario se pondrá en peligro su subsistencia.

Fuente 3: Entrevistas a médicos de la clínica de reproducción "FERTILITA".

TABLA 4:

Sobre el daño que se les puede ocasionar a los embriones congelados.

PREGUNTA4: Según su conocimiento ¿El conservarlos mucho tiempo a los embriones en vitrificación corren el riesgo de que sufran un daño potencial a su existencia?

MÉDICO 1	MÉDICO 2
Toda técnica de conservación de embriones tiene un 10% de riesgo, no se puede garantizar al 100% su intacta fisiología, ya que dependerá que el embrión se mantenga en un buen estado si se lo somete un proceso de deshidratación y sumergirlo bajo nitrógeno líquido, y a una temperatura adecuada para su conservación, ya que de lo contrario podrían dañarse las estructuras celulares del embrión y no sobrevivir.	El conservar embriones en vitrificación durante largos periodos de tiempo puede conllevar riesgos potenciales para su viabilidad. Aunque la vitrificación es una técnica de criopreservación efectiva, existen preocupaciones sobre la posible acumulación de daños en los embriones debido a la exposición prolongada a bajas temperaturas. Estos riesgos incluyen la formación de cristales de hielo, cambios en la estructura celular y posibles efectos adversos en la viabilidad y desarrollo embrionario a largo plazo

INTERPRETACIÓN: En relación a las respuestas obtenidas en esta pregunta se tiene como resultados: los especialistas señalan que la conservación de embriones en vitrificación durante largos periodos de tiempo puede conllevar riesgos potenciales para su viabilidad, aunque la vitrificación es una técnica efectiva de criopreservación, existen preocupaciones sobre la posible acumulación de daños en los embriones debido a la exposición prolongada a bajas temperaturas. Estos riesgos incluyen la formación de cristales de hielo, cambios en la estructura celular y posibles efectos adversos en la viabilidad y desarrollo embrionario a largo plazo.

Martínez (2023), nos indica que cualquier procedimiento de congelación conlleva una cierta pérdida de embriones; estas pérdidas pueden atribuirse al

propio proceso de descongelación, a mal funcionamiento de los tanques de conservación, a la capacidad de los embriones para resistir la congelación en función de la edad del paciente, otras circunstancias relevantes o la experiencia personal del embriólogo.

Teniendo en cuenta lo acotado por los especialistas y autor nos permite llegar al siguiente análisis: si bien es cierto la técnica de vitrificación son uno de los procedimientos de conservación altamente confiables, esto no significa que sean del todo eficaces, pues pueden presentarse defectos en su congelación generando la pérdida de estos embriones.

En resumen, estas técnicas de conservación, no son del todo eficaces en la conservación de los embriones congelados, por lo que, dependerá su conservación, de los recursos idóneos con lo que se cuente para poder evitar esta pérdida de embriones.

Fuente 4: Entrevistas a médicos de la clínica de reproducción "FERTILITA".

Acerca del **Objetivo Específico N° 2**, Identificar el tratamiento normativo de los embriones congelados en la legislación nacional peruana

Para este objetivo se aplicó la entrevista a los **especialistas juristas** y a un **sacerdote** representante de la iglesia católica de Laredo.

Tabla 5.

Sobre el conocimiento de los embriones congelados

PREGUNTA 5: Conoce usted: ¿Qué son los embriones congelados? Explique	
E- 1	E- 2
Bueno, tengo entendido que estos embriones congelados son embriones humanos que han sido sometidos a un proceso de criopreservación, en temperaturas adecuadas para conservar su existencia para luego ser utilizados para ser implantados en el vientre de la mujer.	Los embriones congelados se obtienen mediante la fecundación invitro, son creados en un laboratorio para la reproducción de las parejas que son infértiles, de ese modo se guardan en crioprotectores para mantenerlos con vida y posteriormente poder introducirlos en el útero de la madre para que salga embarazada.
E-3	SACERDOTE
Son embriones sobrantes producto de una técnica de reproducción asistida, que al no poder ser utilizados en su momento por sus progenitores son congelados mediante técnicas para su conservación para su posterior aplicación en el útero de la mujer.	Tengo conocimiento que son vidas humanas que se los mantienen bajo congelación con el propósito de conservarlos para su posterior utilización, lo cual me parece abominable que el hombre pueda manipular la vida de un ser que esta por nacer.

INTERPRETACIÓN: En cuanto a la entrevista de esta tabla, se obtuvo los siguientes resultados: en su mayoría los especialistas sostienen que los embriones congelados, son embriones sobrantes que no fueron utilizados al momento de la transferencia de embriones en el útero de la mujer, y que tienen que ser congelados para su conservación para poder ser utilizados en el futuro .

Al respecto, **Micheli (2016)**, los embriones congelados, son embriones que se obtienen mediante el empleo de las TERAS, precisamente de la fecundación In vitro, y que son embriones sobrantes que no pudieron ser colocados en el vientre de la mujer.

En virtud de lo señalado por los especialistas y autor, de ello se analiza que, los embriones congelados vienen hacer el excedente de los embriones que no pudieron ser colocados en el útero de una determinada mujer y que tendrán que ser congelados para una posterior transferencia.

En consecuencia, la fecundación in vitro producto de una TERA, no solo le otorga a una madre el poder concebir a un nuevo ser, a través de esta transferencia embrionaria, sino que al producir embriones solo se colocara los necesarios, generando que queden embriones sobrantes que tendrán que ser congelados para su posterior utilización.

Fuente 5: Entrevistas del investigadora especialistas y sacerdote.

Tabla 6.

Sobre si los embriones congelados producto de una TERA, tienen vida.

PREGUNTA 6: Desde su conocimiento ¿Considera usted que los embriones congelados producto de una TERA¹ son vidas humanas? Fundamente.

E- 1	E- 2
Si, desde el momento de la fecundación, ya sea fuera del seno materno o producto de una TERA, el embrión posee la potencialidad de desarrollarse como un ser humano, por lo que debería ser considerado como una vida humana	Si, porque nuestra legislación indica que la vida comienza desde la concepción, desde la unión del óvulo con el espermatozoide, el derecho lo protege para que pueda nacer vivo y así obtener más derechos fundamentales para el ser humano.
E-3	SACERDOTE
Considero que sí, si bien es cierto son concebidos artificialmente mediante una técnica de reproducción asistida, no dista que posea vida, por ende, requiere que se le proteja y se le otorgue un status jurídico en nuestra legislación.	Como ya expresé anteriormente si son vidas humanas por lo cual merecen que sean protegidos del maluso de estas clínicas de fertilización y de sus propios padres que deciden abandonarlos.

INTERPRETACIÓN: Con respecto a esta pregunta se obtuvo los siguientes resultados: en su mayoría los entrevistados expresan que, los embriones congelados producto de una TERA son vidas humanas. Argumentan que, al ser concebidos artificialmente, no dejan de poseer vida, y, por ende, requieren protección y un estatus jurídico que se les otorgue en la legislación de nuestro país.

En ese sentido, la Instrucción *Donum Vitae* de la Congregación para la Doctrina de la Fe (2018), sostiene: que la vida de todo ser humano ha de ser respetada de modo absoluto desde el momento mismo de la concepción.

¹ TERA: Técnicas de reproducción Asistida.

Teniendo en cuenta solo señalado por los especialistas y doctrina, se analiza, que la vida debe de respetarse desde el momento de la concepción, no importando si esta ha sido concebida por medio de una TERA, como son los embriones congelados, de tal manera que al ser considerados vidas humanas son objeto de protección.

En síntesis, se puede colegir que, los embriones congelados son vidas humanas desde el punto de vista jurídico por lo que merecen que sean tutelados por parte del Estado.

Fuente 6: Entrevistas del investigadora especialistas y sacerdote.

Tabla 7.

Sobre la regulación de los embriones congelados en el Perú

PREGUNTA 7: Atendiendo a la pregunta anterior ¿Cree usted que los embriones congelados se encuentran debidamente regulados y protegidos por nuestro ordenamiento jurídico? Fundamente

E- 1	E- 2
No, según mi conocimiento no existe ley alguna para la protección de estos embriones congelados, solo existen normas en la ley de Salud referida a las TERAS, pero no específicamente en referencia a estos embriones	Los embriones congelados no están debidamente regulados en nuestra legislación porque no hay ninguna norma que los proteja y regule. Solo se lo protege genéricamente mediante una ley de salud respecto a las TERAS pero específicamente al embrión congelado no.

E-3	SACERDOTE
Definitivamente no, he escuchado sobre las TERAS, pero no específicamente sobre los embriones congelados.	No se encuentran debidamente regulados si no se permitirán este uso indebido de estos embriones congelados.

INTERPRETACIÓN: Conforme a las respuestas de esta tabla, se tiene como resultados: en su totalidad los especialistas sostienen que los embriones congelados no se encuentran debidamente regulados ni protegidos por el ordenamiento jurídico. Indican que no existe una ley específica que proteja a estos embriones congelados, y que solo existen normas en la ley de Salud referidas a las Técnicas de Reproducción Asistida (TERA), pero no específicamente en referencia a los embriones congelados. Además, señalan que la falta de regulación específica pone en riesgo la vida de los embriones congelados y permite su uso indebido.

Esto trae a colación lo expresado por Baltazar (2019), quien indica que, en nuestro ordenamiento jurídico no existe una regulación específica que regule los embriones congelados, solo contempla una ley que hace referencia a las

TERAS, pero de una forma ambigua, me refiero a la Ley General de Salud Ley N° 26842.

De ello se analiza, que no existe una ley específica que regule la condición de los embriones congelados, sino que solo existe una Ley de Salud que solo regula lo referente a las TERAS, trayendo como consecuencia que al no haber una ley que ampare a estos embriones estas clínicas de fertilización puedan hacer mal uso o manipulación irracional de estos embriones.

En consecuencia, se requiere que el Estado a través del Legislativo regule de manera específica la situación jurídica de estos embriones congelados ya que se está poniendo en peligro el derecho a la vida de estos embriones al no establecerse su protección de su uso irracional por parte de estas clínicas y por sus progenitores con respecto a su utilización.

Fuente 7: Entrevistas del investigadora especialistas y sacerdote.

Objetivo Especifico N°3: Analizar el tratamiento jurídico del curador ventris en la protección de los embriones congelados en países del extranjero.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LEGISLACIÓN COMPARADA

TABLA 8. Tratamiento normativo del curador ventris en la protección de los embriones congelados en el derecho comparado

PAIS	DENOMINACIÓN	BASE LEGAL	STATUS JURÍDICO QUE SE LE OTORGA A LOS EMBRIONES CONGELADOS	PRECEPTO NORMATIVO
ROMA	Curador Ventris	Título IX del Libro XXXVII del Digesto Justiniano	<p>-Se le consideraba al no nacido como persona, merecedor de todos los derechos.</p> <p>-Se le conocía como Nasciturus y esta figura jurídica era abordada por jurisconsultos romanos.</p> <p>-Papiniano lo definía: “como el parto que no ha sido dado a luz”.</p> <p>-Para Pautasso: “el nasciturus es totalmente incapaz”.</p>	Digesto 37: la figura del “curador ventris” tiene por objeto el cuidado de los bienes y derechos del vientre, cuyas obligaciones estaban señaladas en el fragmento 5, entre las cuales eran: a) Prestar alimentos a la embarazada, porque se considera que se presta al que está en el útero, b) En relación con quien se espera que nazca se le tenga por sobreviviente, c) en cuanto a la herencia dispone que el nasciturus se le reservaban todos

-Por el contrario, para Paulo y Juliano: “Los que aún se encuentran en el vientre de la mujer se consideran en el ordenamiento civil como nacidos. Su finalidad era proteger y cautelar los intereses y bienes de aquellos nasciturus cuyos padres habían muerto antes de su nacimiento, así como también debía de velar por los intereses de la madre, y de la protección frente al aborto.

-Se le consideraba una parte del interior de la madre, pero su amparo o protección es independiente de la gestante.

ARGENTINA	Tutor Especial	-Código Civil y Comercial	-Art. 19° El inicio de la vida comienza desde la concepción. Se les otorga a los embriones congelados el status jurídico de persona, es decir posee derechos antes de nacer no importando si se encuentra fuera o dentro de seno materno y a partir de entonces,	Su fundamento para su regulación se subsume en estos artículos: Art. 377° El derecho que la ley confiere para gobernar la persona y bienes del menor, que no está sujeto a la patria potestad y para representarlos en todos los actos de la vida civil.
		-Código Civil		

Código de Familia	consecuentemente, es titular de derechos, entre ellos y ante todo de los derechos a la vida y a la integridad física y psíquica	Art. 397° inciso 1, indica que deberá proveerse un tutor especial al menor cuyos intereses estén en contradicción con sus progenitores.
La carta magna Argentina de 1994	Art. 346, recepta la protección de la vida prenatal y el derecho a la vida desde su concepción.	Art. 398° establece que dicha tutela especial será ejercida bajo inspección del Ministerio Pupilar de menores
Convención de los Derechos del Niño	-Este texto constitucional se adhiere a los tratados internacionales, en el sentido de que protege a la persona desde su concepción -Argentina se adhiere a lo establecido en el Art. 1° reconociendo el término “niño” a todo ser humano desde el momento de su concepción.	Art. 66 inciso 3: Denunciar la existencia de una persona por nacer. Su función se enmarca exclusivamente en la protección de los incapaces que en su condición vulnerable no puede hacer valer sus derechos por sí mismo.

INTERPRETACIÓN: De acuerdo al análisis de esta tabla, se obtuvo los siguientes resultados, que la figura del curador ventris tiene su origen en el derecho romano y su base legal se encontraba regulada en el Título IX del Libro XXXVII del Digesto Justiniano. Esta figura jurídica se creó con la finalidad de proteger al Nasciturus. En la época romana al Nasciturus o no nacido ya se le atribuía el status jurídico de persona, es decir que desde su concepción ya gozaba de protección, a pesar de no haber nacido, ya poseía derechos que un ser nacido vivo. La función del curador ventris era proteger y cautelar los intereses y bienes de aquellos nasciturus cuyos padres habían muerto antes de su nacimiento, así como también debía de velar por los intereses de la madre, y de la protección frente al aborto. De ello se colige, que desde el derecho romano ya se protegía al embrión y se le consideraba como persona humana.

Por su parte Argentina, es el único país en acoger esta figura jurídica del “curador ventris” y lo denominó “tutor especial”. Su amparo para la procedencia de esta figura jurídica se justifica el artículo 19° del Código Civil y Comercial, debido a que para el ordenamiento argentino el inicio de la vida comienza desde la concepción, otorgándole a estos embriones congelados el status jurídico de persona, es decir poseen derechos antes de nacer no importando si se encuentra fuera o dentro de seno materno y a partir de entonces, consecuentemente, es titular de derechos, entre ellos y ante todo de los derechos a la vida y a la integridad física y psíquica. La función del tutor especial se enmarca exclusivamente en la protección de los estos incapaces que en su condición vulnerable no puede hacer valer sus derechos por sí mismo. Asimismo, también encuentra su amparo esta figura jurídica en los artículos 377°, 397y 398 del Código Civil, concerniente a que deberá proveerse un tutor especial al menor cuyos intereses estén en contradicción con sus progenitores.

De ello se analiza, que tanto el derecho romano como el argentino coinciden en reconocer en sus textos normativos que el inicio de la vida comienza desde la concepción, considerando al embrión congelado producto de una TERA un ser que posee vida, no importando si este embrión se encuentra fuera o dentro del útero de la madre, para otorgarle el status jurídico de persona, si no que posee iguales derechos y obligaciones que un ser nacido vivo, por ende se le ha designado un curador ventris o tutor especial para que vele por sus intereses y sobre todo por su protección.

En resumen, el curador ventris o tutor especial es una figura jurídica que ha sido creada con la finalidad del cautelar la vida del Nasciturus o embrión congelado, puesto que, el status jurídico que se le ha otorgado al considerarlo como ser humano, le ha conferido derechos antes de nacer y a partir de ello, consecuentemente, es titular de derechos, entre ellos y ante todo de los derechos a la vida y a la integridad física y psíquica.

Fuente 8: Elaboración propia del autor.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

TABLA 9: Tratamiento jurisprudencial del curador ventris en la protección de los embriones congelados

ARGENTINA					
CASO	CONTROVERSIA	INSTANCIA QUE DIRIMIÓ EL CASO	PETICIÓN DEL LA PARTE ACTORA	FALLO	FUNDAMENTOS DESTACADOS
<p>“RABINOVISH” 17 de junio de 1993</p>	<p>La existencia de más de un millar de embriones congelados, que eran utilizados de manera irracional para experimentos y desechados sin control alguno en estas clínicas.</p>	<p>1ra. Instancia: Juzgado en lo Civil de la Capital Federal a cargo del Dr. Miguel Ricardo Güiraldes</p>	<p>a) La intervención del Ministerio Pupilar a estas clínicas, para que estos métodos de fecundación artificial que se refieran a embriones congelados sean destinados a la procreación inmediata y no a</p>	<p>La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil dictó el fallo definitivo. En el cual se dispuso: “que a la luz de la normativa argentina el embrión y Ovocitos Pronucleares son personas “, disponiendo que hasta no se dicte una legislación específica que regule la protección de estos embriones toda actividad orientada a</p>	<p>-Para el ordenamiento argentino todo ser humano es considerado persona ya sea nacida o por nacer desde el momento de la concepción siendo no relevante si esta concepción se produzca dentro o fuera del seno materno.</p>

<p>1995</p> <p>2da instancia:</p> <p>Sala I de la Excma, Cámara de Apelaciones en lo Civil</p>	<p>otro fin. b) Que la FIV, solo debería limitarse a la producción de 3 óvulos, y que estos una vez fertilizados deberían ser reimplantados en el vientre de la mujer, y así se evitaría los embriones sobrantes.</p>	<p>promover en el campo de la ciencia la generación de vida humana, por estas clínicas de reproducción asistida, sea puesta en conocimiento al Juez en lo civil.</p> <p>Dispuso: 1) Que el secretario de Salud, dentro del plazo de 30 días, realizara un censo de embriones no implantados a las clínicas de fertilización. 2) Prohibir la manipulación de estos embriones por parte de sus dadores y clínicas que implique su destrucción o experimentación 3) toda disposición material o</p>	<p>-Una vez fertilizado y concebido el nuevo ser debe respetar su dignidad y su integridad personal, tanto de los padres en cuanto a su disposición, así como de las clínicas para beneficiarse con frutos de la investigación científica.</p> <p>Se establecieron lineamientos para la procedencia del tutor especial o curador ventris y fueron:</p> <p>i) fijar primero, si los embriones congelados detentan status jurídico y</p>
--	---	--	--

2004	La renuente conducta negativa de las clínicas al no dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal	2da instancia: Sala I de la Excma, Cámara de Apelaciones en lo Civil	jurídica de estos embriones deberá tratarse directamente con el juez y con la intervención del Ministerio Pupilar. La Sala dispuso nombrar a Ravinovich como tutor especial. Renunció al cargo y fue delegado a la Dra. Silvia Dascal.	en consecuencia el deber de ser tutelados ii) Que exista intereses contrapuestos con sus progenitores que ponen en peligro la subsistencia de estos embriones en cuanto a su utilización y en base a ello, si ameritaría su tutela iii) Si mediante estas técnicas desarrolladas por las clínicas en cuanto a su conservación se comprueba que existe un daño potencial para estos embriones
2006			La Dra. Dascal al tomar el cargo se puso en contacto con las clínicas de fertilización y acordó para que cada seis meses estos centros de reproducción asistida tendrían que presentar un informe	iv) Ante la demanda de excedentes de embriones

actualizado de los congelados se establezca
embriones congelados que su adopción.

poseen y de embriones
nuevos.

La función principal del
tutor especial fue:

-Censar a los embriones
congelados en las
diversas clínicas del país
con el propósito de
determinar cuántos
embriones son
criopreservados con el
objeto de protegerlos de
la utilización inhumana ya
sea para experimentos o
ser destruidos por sus
propios progenitores
porque ya no los desean.

<p>(L.H.A. y otra contra IOMA y otras)</p> <p>2008</p>	<p>Acción de Amparo interpuesto por L.H.A, en representación de su mejor hijo discapacitado quien padecía de una enfermedad granulosa crónica, que requería de un trasplante vía células trasplante de las células progenitoras para su cura.</p>	<p>Cámara Federal de Apelaciones de Mar de Plata</p>	<p>Los representantes del menor L.H.A solicitaron que las instituciones de obras sociales IOMA y OAM, costearan el tratamiento al 100% de la fertilización Asistida, para que los padres del menor puedan realizarse la fecundación invitro y tener un nuevo hijo que resulte histocompatible</p>	<p>La 1ra Instancia condenó a las instituciones de obras sociales a que costearan todo el tratamiento, argumentando que la Corte Suprema ha señalado en reiteradas oportunidades, que el derecho a la Salud, cuando existe una enfermedad grave está íntimamente vinculado por el derecho a la vida, por tanto, su amparo es exigible por ser un derecho de primer orden.</p> <p>Se dispuso que en caso de existir ‘embriones sobrantes’ o ‘no transferidos’ luego de la terapia ordenada, se debe</p>	<p>Los embriones deben ser considerados personas, con derechos y obligaciones, puesto que, para la legislación argentina, “la existencia de la persona comienza desde el momento de la concepción, sea en el seno materno o fuera de él.</p>
---	---	--	---	--	--

con su hermano proceder a la inmediata
enfermo, a través crioconservación de los
del sistema de mismos hasta que exista
fertilización una regulación legal que
asistida con ampare y proteja sus
selección de un derechos inherentes a la
embrión no condición humana que
portador de la ostentan, o hasta que
enfermedad y que pudiera existir una decisión
dicho embrión judicial que permitiera la
sea histoiéntico adopción prenatal
a su hijo para
intentar su cura.

INTERPRETACIÓN: Conforme al análisis obtenido en esta tabla, se puede evidenciar que, **el caso Ravinovich** surge a raíz de la existencia de más de un millón de embriones congelados que fueron utilizados de manera irracional para experimentos y desechados sin control en clínicas de reproducción asistida en Argentina. La controversia se centra en la protección y el destino de estos embriones congelados. La instancia que dirigió el caso fue el Juzgado en lo Civil de la Capital Federal. La petición de la parte actora incluyó la intervención del Juez en lo Civil para realizar un censo de embriones no implantados en las clínicas de fertilización, prohibir su manipulación que implicara destrucción o experimentación, y que cualquier disposición material o jurídica de los embriones debe tratarse directamente con el juez y con la intervención del Ministerio Público. El fallo dictaminó la designación de un tutor especial

para proteger los intereses de los embriones congelados nombrando al jurista Rabinovich para tal función en el año 2004. Los fundamentos destacados incluyen la consideración de los embriones como personas desde el momento de la concepción, otorgándoles derechos y protección legal antes de nacer. Por otro lado, la función principal que se le encomendó a Rabinovich fue censurar a los embriones congelados en las diversas clínicas del país con el propósito de determinar cuántos embriones son criopreservados con el objeto de protegerlos de la utilización inhumana ya sea para experimentos o ser destruidos por sus propios progenitores porque ya no los deseaban.

En el año 2006, Rabinovich renunció al cargo, y se designó como tutora a la Dra. Silvia Dascal, quien al tomar el cargo se puso en contacto con las clínicas de fertilización y acordó para que cada seis meses estos centros de reproducción asistida tendrían que presentar un informe actualizado de los embriones congelados que poseen y de embriones nuevos.

En cuanto al caso **(L.H.A. y otra contra IOMA y otras)**, en el año 2008, se refiere a una acción de amparo interpuesta por LHA, en representación de su hijo discapacitado, que requeriría un trasplante de células progenitoras para su cura. La controversia se centró en la solicitud de costear el tratamiento de fertilización asistida al 100% para que los padres del menor pudieran tener un nuevo hijo histocompatible con su hermano enfermo. La instancia que dirigió el caso fue la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata. La petición de la parte actora incluyó que las instituciones de obras sociales costearan el tratamiento al 100% y que, en caso de existir embriones sobrantes, se procediera a la inmediata crioconservación de los mismos hasta que existiera una regulación legal que amparara y protegiera sus derechos inherentes a la condición humana. El fallo dictaminó que los embriones congelados son considerados personas, con derechos y obligaciones, y que toda actividad orientada a promover la generación de vida humana por las clínicas de reproducción asistida debía ser puesta en conocimiento del Juez en lo civil.

De lo señalado líneas arriba se analiza, que la jurisprudencia argentina ha realizado un desarrollo amplio sobre el tratamiento del embrión congelado y su importancia al considerarlos como sujetos de derechos desde su concepción, estableciendo en sus fallos la prohibición en cuanto a su destrucción o ser utilizados de manera irrazonable para experimentos, designado para su cautela un tutor especial que garantice su protección.

En conclusión, se evidencia que Argentina es el único país que ha acogido esta figura del curador ventris o tutor especial y que esta tiene su asidero en dos jurisprudencias, notándose que no existe una ley específica que proteja a los embriones congelados, sino que tanto las funciones como los lineamientos para la procedencia del tutor especial tienen sus bases jurídicas en estos 2 precedentes. Desde nuestro criterio consideramos que sería beneficioso para nuestra legislación acoger esta figura jurídica, ya que no se cuenta con normas suficientes para proteger a estos embriones congelados.

Fuente 9: Elaboración propia del autor.

En lo que se refiere al **Objetivo Específico N° 4**, Determinar los lineamientos para la regulación de un curador ventris como mecanismo de protección para los embriones congelados

Tabla 10.

Sobre el conocimiento del curador ventris

PREGUNTA 8: Desde su conocimiento: ¿Qué se entiende por curador ventris o tutor especial? Fundamente.

E- 1	E- 2
<p>Tengo entendido que el curador ventris es una figura jurídica del derecho romano, que se encargaba de proteger los intereses del no nacido, de sus bienes y de todos los derechos en cuanto le pertenecían.</p>	<p>Es una figura jurídica encargada de velar y proteger al no Nacido que se reguló en el derecho romano, pero tengo entendido que en Argentina lo ha acogido en su ordenamiento jurídico con la finalidad de proteger a los embriones congelados como un tutor especial cuya finalidad es cautelar su derecho a la vida de las prácticas irracionales a los que son sometidos estos embriones que muchas veces son desechados o utilizados para experimentos.</p>
E-3	SACERDOTE
<p>El curador ventris es una figura jurídica recogida por el derecho argentino encargada de proteger los derechos de los embriones congelados, su función es la de protegerlos de su uso irracional por estas clínicas de fertilización.</p>	<p>Es el que vela por la protección del no nacido o como se le conocía en el tiempo romano Nasciturus.</p>

INTERPRETACIÓN: Conforme a las respuestas obtenidas en relación a esta pregunta se tiene los siguientes resultados: en su totalidad los entrevistados señalan que el curador ventris o tutor especial se encarga de velar y proteger los intereses del no nacido o Nasciturus y que proviene del derecho romano. Además, indican que en Argentina se le conoce como tutor especial y se le ha encargado como función principal la de proteger a los embriones congelados de su derecho a la vida, debido a las practicas irracionales a los que son sometidos estos embriones en estas clínicas de reproducción asistida, puesto que en mucho de los casos son desechados o utilizados para practicas inhumanas.

Sobre ello, Bueno (2018), afirma la figura del “curador ventris” surge con el objeto de proteger y cautelar los intereses y bienes de aquellos Nasciturus cuyos padres habían muerto antes de su nacimiento, así como también debía de velar por los intereses de la madre, y de la protección frente al aborto.

Teniendo en cuenta lo acotado por los especialistas y autor se analiza que, el curador ventris su rol tanto en el derecho romano como en la actualidad es la de proteger y cautelar no solo los bienes del no nacido sino también de protegerlo de su derecho a la vida, pues ya desde la época romana ya se le había atribuido el status jurídico de persona, por ende, merecedor de todos los derechos en cuanto le favorezca.

En suma, el curador ventris o tutor especial su función principal es la de proteger el derecho a la vida de los embriones congelados, así como de todos los derechos que se les otorgue por considerarlos sujetos de derecho desde su concepción, en ese sentido tienen el derecho de ser tutelados de un posible uso indebido por parte de las clínicas de fertilización o de sus propios padres que deseen desecharlos.

Fuente 8: Entrevistas del investigadora especialistas y sacerdote.

Tabla 11.

Sobre los beneficios de la incorporación del curador ventris en el Perú

PREGUNTA 9: Desde su opinión ¿Qué beneficios se obtendrían si se incorporaría la figura jurídica del curador ventris en nuestro país? Precise.

E- 1	E- 2
<p>Considero, que habría más control a las clínicas que realizan estas técnicas, ya que muchas veces estos embriones sobrantes son utilizados de manera irrazonable, este curador ventris serviría para proteger a estos embriones de un uso inadecuado por estas clínicas e incluso de protegerlos de sus propios padres que desean desecharlos porque ya no quieren concebirlos.</p>	<p>Los posibles beneficios serían que no habrá mucha demanda respecto a los embriones congelados, el estado sabrá cuantos embriones hay en las clínicas y velará por ellos para que no se realicen prácticas ilegales o inhumanas en ellos.</p>
E-3	SACERDOTE
<p>El beneficio principal es que se proteja los derechos de estos embriones congelados ya que son sujetos de derecho según nuestra legislación al considerar el inicio de la vida desde la concepción, en ese sentido sería un gran beneficio regular un curador ventris para su tutela.</p>	<p>Desde mi perspectiva, considero que el beneficio fundamental que se obtendría al regular un curador ventris es que se proteja el derecho a la vida de estos embriones, ya que muchos de ellos se desecharon como si fueran objetos.</p>

INTERPRETACIÓN: En lo que se refiere a esta tabla, se obtuvo los siguientes resultados: en su mayoría los especialistas consideran que los beneficios de regularse un curador ventris en nuestro país, serían tres: 1) que habría un mayor control sobre las clínicas que realizan técnicas de reproducción asistida, lo que ayudaría a evitar prácticas ilegales o inhumanas en relación con los embriones congelados. 2) Además, se los protegería de sus propios padres, quienes

podrían desear desecharlos y frente a ello proponerse la adopción 3) Permitiría al Estado tener un registro de los embriones congelados, lo que contribuiría a velar por su protección y evitar su utilización indebida.

Acerca de esto, el autor Russo (2021), que, una de las alternativas para contrarrestar este problema de embriones excedentes es que se nombre un tutor especial para protegerlos de las prácticas irracionales a los que eran sometidos estos embriones como experimentos, así como de ser desechados sin control alguno, es por eso que, en el año 2003, se dispuso por el Tribunal argentino nombrar como tutor especial de estos embriones congelados al jurista Rabinovich.

En virtud de lo señalado por los especialistas y doctrina, se analiza que, regular una figura jurídica como el curador ventris o tutor especial sería beneficioso, ya que no solo se los protegería de su derecho a la vida de estos embriones congelados, sino que también, habría un control y supervisión a las clínicas que realizan estas técnicas de reproducción con el propósito de conocer cuántos embriones sobrantes existen, con el objeto de protegerlos de su uso indiscriminado.

En consecuencia, regular la figura jurídica de un curador ventris en nuestra legislación sería beneficiosa para la protección de su derecho a la vida de estos embriones congelados, pues su no tutela generaría que haya una disposición indiscriminada por parte de sus progenitores y de las clínicas que realizan estas técnicas de reproducción.

Fuente 9: Entrevistas de los investigadores a especialistas y sacerdote.

Tabla 12.

Sobre los lineamientos para regularse la figura del curador ventris.

PREGUNTA 10: Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para la regulación de un curador ventris como mecanismo de protección para los embriones congelados en el Perú? Explique su respuesta.

E- 1	E- 2
Desde mi punto de vista considero que se debe de tener en cuenta el status jurídico del embrión, reconociéndolo como ser humano, el cual es poseedor de todos sus derechos fundamentales.	Debería valorarse para su regulación, que exista ese deber jurídico al ver que exista ese daño potencial que ponga en riesgo la vida de los embriones congelados al momento de congelarlos mediante estas técnicas de vitrificación.
E-3	SACERDOTE
Opino que se debería tomar en cuenta cuando exista intereses contrapuestos con sus progenitores que ponen en peligro la subsistencia de estos embriones en cuanto a su utilización y en base a ello, si ameritaría su tutela	Desde mi criterio que uno de los lineamientos que debería tomarse en cuenta es que ante la demanda de excedentes de embriones congelados se establezca su adopción.

INTERPRETACIÓN: De acuerdo a los resultados de esta tabla se tiene que, en su mayoría los especialistas señalan que se deben de tomar como lineamientos los siguientes: i) que se otorgue el status jurídico de persona al embrión congelado, para en base a ello merecer tutela, ii) que existan intereses contrapuestos entre sus progenitores lo cual pondría en peligro su subsistencia al disponer su destrucción y por ende requiere de protección, iii) que si se comprueba que estos embriones congelados son dañados por medio de la vitrificación, entonces se los proteja frente a estas técnicas, y por último iv) si existe una demanda de excedentes de embriones se establezca su protección a través de la adopción, todo ello supervisado por su tutor especial.

De ello se analiza, que para la procedencia del curador ventris se tendrían que tomar en cuenta varios supuestos para su incorporación, todos ellos avocados a la protección del derecho a la vida de los embriones congelados.

En conclusión, es necesario que se regule la situación jurídica de los embriones congelados, partiendo de que para nuestro ordenamiento jurídico la vida empieza desde la concepción no discriminado si esta se produce fuera o dentro del seno materno, en tal sentido siendo sujeto de derecho por ser considerado vida humana merece cautela. En tal sentido, la incorporación del curador ventris sería vital para su protección al derecho a la vida.

Fuente 10: Entrevistas del investigador a especialistas y sacerdote.

DISCUSIÓN

En esta parte de la investigación se detallará todo lo que se ha desarrollado desde un enfoque cualitativo, que incluye la recopilación de antecedentes académicos, el examen de enfoques y teorías relevantes, entrevistas a expertos, y una interpretación detallada de la legislación, la doctrina. y la jurisprudencia para comprender la problemática de estudio.

Así pues, dentro de los **antecedentes** más relevantes se tiene los siguientes comentarios:

Acerca del marco **internacional**, el autor Russo (2021), en su investigación que versa sobre: El incierto futuro de los embriones criocongelados en la legislación nacional Argentina. **Coincidimos** en el criterio aportado por este autor, al indicar que, una de las alternativas que tomó el gobierno argentino para contrarrestar el problema de los embriones excedentes en estos centros de reproducción asistida fue nombrar un tutor especial para protegerlos de las prácticas irracionales a los que eran sometidos, puesto que eran utilizados como experimentos, así como de ser desechados sin control alguno por sus progenitores, otorgándoles a raíz de estas practicas inhumanas el status jurídico de personas, es decir que para el ordenamiento jurídico argentino estos embriones congelados poseen vida humana y por lo tanto son sujetos de derecho y merecen cautela.

Asimismo, Minguez (2016), en su trabajo académico que tuvo como propósito determinar si los embriones criopreservados a la luz de la legislación Chilena son considerados cosas o sujetos de protección. Coincidimos con el criterio vertido por este autor, en el extremo que la finalidad de criopreservar a estos embriones congelados en estas clínicas de fertilización es con el propósito de implantarlos y desarrollarlos dentro del útero de una mujer como vidas humanas y no para venderlos como objetos, es por ello que debe existir una normativa específica en nuestra legislación que regule estas TERAS, y así evitar el tráfico de estos embriones para prácticas denigrantes o experimentos que ponen en peligro su derecho fundamental a la vida.

Así también Cáceres (2016), en su trabajo de investigación sobre la necesidad de un Curador Ventris indubio provita y la protección del concebido no nacido en

Paraguay. **Coincidimos** con la opinión vertida por este autor, en el sentido que, si ya desde el derecho romano se concebía la protección para el Nasciturus o no nacido otorgándole el estatus jurídico de persona humana, a pesar de que en esa época no había avances médicos que señalasen desde que momento se inicia la vida humana, sin embargo, se creó la figura jurídica de Curador Ventris para cautelar. En ese sentido este autor afirma que a la luz del derecho paraguayo existen normas constitucionales, civiles penales y laborales que protegen al nasciturus o persona por nacer, concediéndole la capacidad de su derecho desde su concepción, no obstante cuando existe un conflicto de intereses entre sus propios representantes y el Nasciturus contemplados en la norma ¿Quién se hace cargo de su protección? es posible imaginar la posibilidad de crear la figura de alguien que vele por la continuidad de la vida del nasciturus, me refiero al un moderno Curador Ventris.

En el marco **nacional** tenemos a los autores: Bonilla & Rivero (2018), cuyo estudio de investigación tuvo como propósito formular una propuesta de ley que permita la protección de los embriones crioconservados en la legislación peruana en Chiclayo. **Coincidimos** en su totalidad con la opinión aportada por estos autores, en el extremo que si bien existen clínicas que han criopreservado embriones supernumerarios sin restricción, más allá de la Ley General de Salud, las técnicas de reproducción asistida se siguen utilizando en nuestro país sin regulación. En consecuencia, es necesario poner límites al uso de técnicas de criopreservación porque es absurdo aceptar que el destino de los embriones quede a criterio de los médicos sin que la Ley establezca disposiciones específicas.

En esa línea, Zambrano (2017), en su trabajo académico cuyo propósito principal estuvo orientado en analizar la regulación jurídica de los embriones crioconservados y su vulneración al derecho a la vida en Lima. **Discrepamos** en parte con el criterio vertido por este autor, solo en el extremo de que los embriones congelados o criopreservados no son considerados personas para nuestro ordenamiento jurídico, sino objetos, eso es incorrecto, puesto que para nuestra codificación civil el inicio de la vida empieza con la concepción, no distinguiendo si esta se concibe fuera o dentro del seno materno, en ese sentido si partimos de esa premisa si bien es cierto el embrión congelado producto de

una TERA, ha sido concebido producto de la unión entre el óvulo y el espermatozoide produciéndose la concepción en un laboratorio, este es una vida humana, así no haya sido concebido dentro del seno materno, por lo tanto es sujeto de derecho y considerado persona humana. No obstante lo que falta es que se le establezca en nuestra codificación civil su status jurídico de persona,.

En relación con lo expresado por este autor al señalar que no existe un marco legal para este tipo de técnicas como es la de los embriones congelados en nuestro ordenamiento civil vigente, estamos totalmente de acuerdo, ya que solo existe de manera general una Ley General de Salud que solo regula sobre estas TERAS, pero no de manera específica su situación jurídica.

En lo que respecta al **marco local** tenemos el trabajo académico de la autora Muñoz (2017), que versa sobre, si la utilización de óvulos fecundos, pero no utilizados en la aplicación de la técnica de fecundación in vitro en el ordenamiento jurídico peruano compromete el derecho a la vida en Trujillo. Estamos de acuerdo con lo vertido por este autor, ya que al no existir una ley específica que regule estas TERAS de manera específica, tampoco se podrá regular el método de la FIV, en los centros que se especializan en estas clases de técnicas, lo que conlleva a estas clínicas a autorregularse apegadas a la Ley Latinoamericana de Reproducción. Esto confirma lo urgente que es para nuestro país legislar una ley específica para estas clases de TERAS.

Acercas de los principales **enfoques y teorías**, en lo que se refiere a la definición del curador ventris, concordamos lo que señala el autor De las casas (2018), al indicar que esta figura jurídica surge con el objeto de proteger y cautelar los intereses y bienes de aquellos nasciturus cuyos padres habían muerto antes de su nacimiento, así como también debía de velar por los intereses de la madre, y de la protección frente al aborto.

De igual forma (Callejos 1997, como se citó en Santos 2018), define al curador ventris: como la persona que se encarga de cautelar los intereses del no nacido, administrando los bienes dejados por el padre del fallecido, velando, suministrando a la viuda los alimentos y a cargo del patrimonio que corresponderá al Nasciturus.

En lo que se refiere a la **regulación** Bueno (2018), señala que esta figura jurídica, se encontraba establecida en el Título IX del Libro XXXVII del Digesto justinianeo en el párrafo 17 donde se mencionaba de manera expresa la figura del “curador ventris” como cuidador de los bienes y derechos del vientre, cuyas obligaciones estaban señaladas en el fragmento 5 del Digesto 37 entre las cuales eran: a) Prestar alimentos a la embarazada, porque se considera que se presta al que está en el útero, b) En relación con quien se espera que nazca se le tengapor sobreviviente, c) en cuanto a la herencia dispone que el nasciturus se le reservaban todos los derechos hasta el tiempo de nacer.

En relación a su **función** coincidimos por lo señalado por Cano (2018), al expresar que el tutor especial o curador ventris en la legislación argentina designado por el Tribunal, su rol es la de realizar un censo a cada uno de estas clínicas con el fin de contabilizar su producción y utilización, y así proteger los derechos del embrión cargo que fue asumido en su oportunidad por el jurista Rabinovich y que ahora en la actualidad lo ejerce la Defensora de menores Silvia Dascal.

Ahora bien, con respecto a los embriones congelados concordamos con lo señalado por el autor Micheli (2016), al indicar que, estos embriones se obtienen mediante el empleo de las TERAS, precisamente de la fecundación Invitro, y que son embriones sobrantes que no pudieron ser colocados en el vientre de la mujer, pero que necesitan ser congelados para su posterior utilización.

En cuanto a la formación de embriones, Crespo (2019), expresa que una vez que se han obtenido los óvulos de buena calidad se procede a la obtención de espermatozoides, extrayendo el semen por eyaculación, consecuentemente se realiza la capacitación espermática del eyaculado para seleccionar los mejores espermatozoides, para luego de ello, unir el óvulo y el espermatozoide para su fecundación. El óvulo fecundado evoluciona en la incubadora del laboratorio pasando a ser cigoto y posteriormente embrión.

Respecto a la conservación de estos embriones, Martínez (2020), sostiene que para poder mantener a estos embriones se usa la técnica de vitrificación, que consiste en poner a los embriones en una serie de crioprotectores especiales y luego descender la temperatura ultra rápida para evitar la formación de cristales

de hielo dentro de las células, ya que estas podrían dañarlas. Estos crioprotectores son sustancias que protegen el tejido biológico del daño por congelación, llevando a los embriones de la temperatura de cultivo que son 37° C, que es la temperatura normal del cuerpo, a la temperatura de congelación en nitrógeno líquidos a -196° C, en tan solo unos segundos. Posteriormente se resguardan en bancos de nitrógenos líquido por el tiempo que sea necesario hasta que se decida usarlo.

Sobre las respuestas vertidas en las entrevistas por parte de los dos médicos en razón al Objetivo Específico N° 01, pregunta 1, en su totalidad los especialistas señalan que los embriones congelados se originan a partir de la técnica de reproducción asistida llamada fecundación in vitro (FIV), el cual consiste en unir el óvulo y el espermatozoide en un laboratorio para producir embriones. El biólogo selecciona los más viables para ser implantados en el útero de la mujer, mientras que el resto se congela mediante vitrificación para su conservación hasta que la pareja decida utilizarlos nuevamente.

Prosiguiendo con la **pregunta 2,** de este mismo objetivo, de forma unánime los especialistas coinciden en señalar que los embriones congelados poseen vida humana, pues consideran que al unirse el óvulo y el espermatozoide se produce la concepción de un nuevo ser que posee características propias que los diferencia de los demás: y que el hecho de que su concepción se produzca en un laboratorio y no en vientre de la madre, eso no quiere decir que no sea un ser vivo.

En relación a la **pregunta 4,** de este mismo objetivo, los especialistas señalan que la conservación de embriones en vitrificación durante largos periodos de tiempo puede conllevar riesgos potenciales para su viabilidad, aunque la vitrificación es una técnica efectiva de criopreservación, existen preocupaciones sobre la posible acumulación de daños en los embriones debido a la exposición prolongada a bajas temperaturas. Estos riesgos incluyen la formación de cristales de hielo, cambios en la estructura celular y posibles efectos adversos en la viabilidad y desarrollo embrionario a largo plazo.

Acerca de las respuestas vertidas en la entrevista por parte de los cuatro especialistas en razón al Objetivo Específico N° 02, pregunta 6, en su

mayoría los entrevistados expresan que, los embriones congelados producto de una TERA son vidas humanas. Argumentan que, al ser concebidos artificialmente, no dejan de poseer vida, y, por ende, requieren protección y un estatus jurídico que se les otorgue en la legislación de nuestro país.

Continuando con la **pregunta 7**, de este mismo objetivo, en su totalidad los especialistas sostienen que los embriones congelados no se encuentran debidamente regulados ni protegidos por el ordenamiento jurídico. Indican que no existe una ley específica que proteja a estos embriones congelados, y que solo existen normas en la ley de Salud referidas a las Técnicas de Reproducción Asistida (TERA), pero no específicamente en referencia a los embriones congelados. Además, señalan que la falta de regulación específica pone en riesgo la vida de los embriones congelados y permite su uso indebido.

Referente a las respuestas vertidas en la entrevista por parte de los cuatro especialistas en razón al Objetivo Específico N° 04, pregunta 9, en su mayoría los especialistas consideran que los beneficios de regularse un curador ventris en nuestro país, serían tres: 1) que habría un mayor control sobre las clínicas que realizan técnicas de reproducción asistida, lo que ayudaría a evitar prácticas ilegales o inhumanas en relación con los embriones congelados. 2) Además, se los protegería de sus propios padres, quienes podrían desear desecharlos y frente a ello proponerse la adopción 3) Permitiría al Estado tener un registro de los embriones congelados, lo que contribuiría a velar por su protección y evitar su utilización indebida.

A propósito de la **pregunta 10**, de este mismo objetivo, los especialistas señalan que se deben de tomar como lineamientos para regular un curador ventris en nuestra legislación los siguientes: i) que se otorgue el status jurídico de persona al embrión congelado, para en base a ello merecer tutela, ii) que existan intereses contrapuestos entre sus progenitores lo cual pondría en peligro su subsistencia al disponer su destrucción y por ende requiere de protección, iii) que si se comprueba que estos embriones congelados son dañados por medio de la vitrificación, entonces se los proteja frente a estas técnicas, y por último iv) si existe una demanda de excedentes de embriones se establezca su protección a través de la adopción, todo ello supervisado por su tutor especial.

Respecto de la guía de análisis documental referida al Objetivo Específico N°3, sobre el tratamiento normativo del curador ventris en la protección de los embriones congelados en el derecho comparado, se ha podido evidenciar que la figura del curador ventris tiene su origen en el derecho romano y su base legal se encontraba regulada en el Título IX del Libro XXXVII del Digesto Justiniano. Esta figura jurídica se creó con la finalidad de proteger al Nasciturus. En la época romana al Nasciturus o no nacido ya se le atribuía el status jurídico de persona, es decir que desde su concepción ya gozaba de protección, a pesar de no haber nacido, ya poseía derechos que un ser nacido vivo. La función del curador ventris era proteger y cautelar los intereses y bienes de aquellos nasciturus cuyos padres habían muerto antes de su nacimiento, así como también debía de velar por los intereses de la madre, y de la protección frente al aborto.

Por su parte Argentina, es el único país en acoger esta figura jurídica del “curador ventris” y lo denominó “tutor especial”. Su amparo para la procedencia de esta figura jurídica se justifica el artículo 19° del Código Civil y Comercial, debido a que para el ordenamiento argentino el inicio de la vida comienza desde la concepción, otorgándole a estos embriones congelados el status jurídico de persona, es decir poseen derechos antes de nacer no importando si se encuentra fuera o dentro de seno materno y a partir de entonces, es titular de derechos, entre ellos y ante todo de los derechos a la vida y a la integridad física y psíquica. La función del tutor especial se enmarca exclusivamente en la protección de los estos incapaces que en su condición vulnerable no puede hacer valer sus derechos por sí mismo.

Acerca de la guía de análisis documental de este mismo objetivo concerniente a la jurisprudencia del curador ventris en el derecho comparado, se ha podido determinar que, Argentina es el único país que ha acogido esta figura del curador ventris o tutor especial y que esta tiene su asidero en dos jurisprudencias, el caso Rabinovich que surgió a raíz de la noticia periodística de que más de un millón de embriones congelados eran utilizados de manera irracional para experimentos y desechados sin control en clínicas de reproducción asistida en Argentina, por ello, el Tribunal argentino designó a Rabinovich como tutor especial, cuyas funciones específicas eran la de censar

a las diversas clínicas del país con el propósito de determinar cuántos embriones son criopreservados, con el objeto de protegerlos de la utilización inhumana ya sea por experimentos o ser destruidos por sus propios progenitores porque ya no los deseaban. Otro caso que marco precedente es L.H.A. y otra contra IOMA y otras, que consistía en una acción de amparo interpuesta por LHA, en representación de su hijo discapacitado, que requeriría un trasplante de células progenitoras para su cura. La controversia se centró en la solicitud de costear el tratamiento de fertilización asistida al 100% para que los padres del menor pudieran tener un nuevo hijo histocompatible con su hermano enfermo. El fallo condenó a las clínicas a que realizarán este procedimiento y que costearan al 100% esta TERA, y también se dictaminó que los embriones congelados son considerados personas, con derechos y obligaciones, y que toda actividad orientada a promover la generación de vida humana por las clínicas de reproducción asistida debía ser puesta en conocimiento del Juez en lo civil.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Al analizar si existe la necesidad de regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú, se ha determinado que su incorporación es vital para proteger el derecho a la vida de estos embriones congelados, puesto que no existe una ley específica que regule su situación jurídica, sino solo una ley General de Salud que regula de manera general las técnicas de reproducción asistida, por ende, la figura del curador ventris tendría como finalidad la de controlar y supervisar a estas clínicas de fertilización, del uso irracional a los que son expuestos estos embriones al ser utilizados como objetos, así como también de ser desechados por sus propios progenitores por ya no desearlos.

SEGUNDO: Al describir, desde la perspectiva de especialistas, el contenido de los embriones congelados como presupuesto para su protección, los especialistas sostienen que los embriones congelados poseen vida humana, pues consideran que al unirse el óvulo y el espermatozoide se produce la concepción de un nuevo ser que posee características propias que los diferencia de los demás. Asimismo, manifiestan que la conservación de embriones mediante la técnica de la vitrificación si bien es cierto es efectiva, pueden conllevar a riesgos potenciales para su viabilidad, pues existen preocupaciones sobre la posible acumulación de daños en los embriones debido a la exposición prolongada a bajas temperaturas. Estos riesgos incluyen la formación de cristales de hielo, cambios en la estructura celular y posibles efectos adversos en la viabilidad y desarrollo embrionario a largo plazo.

TERCERO: Al identificar el tratamiento normativo de los embriones congelados en la legislación nacional, se ha evidenciado que los embriones congelados no se encuentran debidamente regulados ni protegidos por el ordenamiento jurídico, es decir, no existe una ley específica que regule su situación jurídica, y que solo existen normas en la ley de Salud referidas a las Técnicas de Reproducción Asistida (TERA), pero no específicamente en referencia a los embriones congelados. Además, señalan que la falta de regulación específica pone en riesgo la vida de los embriones congelados y permite su uso indebido.

CUARTO: Al analizar el tratamiento jurídico del curador ventris en la protección de los embriones congelados en el derecho comparado, se ha podido advertir que esta figura jurídica tiene su origen en el derecho romano y su base legal se encontraba regulada en el Título IX del Libro XXXVII del Digesto Justiniano. Esta figura jurídica se creó con la finalidad de proteger al Nasciturus y de cautelar los intereses y bienes de aquellos nasciturus cuyos padres habían muerto antes de su nacimiento, así como también debía de velar por los intereses de la madre. Por su parte, Argentina es el único país que ha acogido esta figura del curador ventris en su ordenamiento jurídico y lo ha denominado: “tutor especial” debido a que en ese país se presentó un problema de demanda de embriones congelados los cuales eran utilizados para prácticas irracionales por las clínicas de fertilización, a raíz de ello el Tribunal Civil nombró como tutor especial al jurista Ravinovich para la protección de estos embriones, cuyas funciones específicas era la de realizar un censo a estas clínicas para contabilizar cuantos embriones existían y protegerlos de su uso indebido, cargo que ahora ejerce la doctora Silva Dascal.

QUINTO: En cuanto a los lineamientos para la regulación del curador ventris en nuestro país, se ha establecido que serían cuatro: i) que se otorgue el status jurídico de persona al embrión congelado, para en base a ello merecer tutela, ii) que existan intereses contrapuestos entre sus progenitores lo cual pondría en peligro su subsistencia al disponer su destrucción y por ende requiere de protección, iii) que si se comprueba que estos embriones congelados son dañados por medio de la vitrificación, entonces se los proteja frente a estas técnicas, y por último iv) si existe una demanda de excedentes de embriones se establezca su protección a través de la adopción, todo ello supervisado por su tutor especial.

VI. RECOMENDACIONES

Es importante establecer lineamientos legales claros que definan el papel y las responsabilidades del curador ventris en la protección de los derechos e intereses de los embriones congelados. Estas directrices deben describir los criterios para nombrar un curador ventris y el alcance de su autoridad.

Deben existir mecanismos para monitorear y supervisar las actividades de las clínicas de fertilidad y garantizar el cumplimiento de las regulaciones relativas al almacenamiento y uso de embriones congelados. Las inspecciones y auditorías periódicas pueden ayudar a prevenir el uso indebido o la manipulación inadecuada de los embriones.

La normativa debe priorizar el interés superior de los embriones, tomando en consideración su potencial para la vida y sus derechos como seres humanos. Esto incluye garantizar que los embriones no se utilicen para fines distintos a los previstos por los padres y que su bienestar y dignidad estén protegidos durante todo el proceso.

Es fundamental garantizar que las personas o parejas que se someten a tecnologías de reproducción asistida estén plenamente informadas sobre las implicaciones y los posibles resultados, incluido el destino de los embriones no utilizados.

Deben existir directrices claras para facilitar el consentimiento informado y la toma de decisiones con respecto a la disposición de embriones congelados, incluidas opciones como la donación, la adopción o la disposición.

REFERENCIAS

- Allende, J. (2004). Rigor la esencia del trabajo científico. *Electronic Journal of Biotechnology*. Obtenido de <http://relab.biologia.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2013/09/Allende-Rigor.pdf>
- Basso, D. M. (2010). *Nacer y Morir con Dignidad*. Buenos Aires., Argentina: Depalma. Obtenido de <https://ia600703.us.archive.org/16/items/GrandesMisticos1/BassoDomingoPbroOp-NacerYMorirConDignidad-Bioetica-3raEdicAmpliada-Oficial.pdf>
- Benites, G. J. (2020). *Embriología: la formación de un nuevo ser humano y los riesgos dentro del útero materno*. México. Obtenido de <https://ciencia.unam.mx/leer/1062/embriologia-la-formacion-de-un-nuevo-ser-humano-y-los-riesgos-dentro-del-utero-materno>
- Bueno Delgado, J. A. (8 de noviembre de 2018). *Algunas consideraciones en torno a la figura del "Curador Ventris" en el derecho romano y derecho actual*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7163726>
- Cáceres, M. (2015). Volver a las fuentes. Protección del concebido no nacido. ¿Necesidad de un Curador Ventris in dubio pro vita? *Academia.edu*, 7-9. Obtenido de [https://www.academia.edu/24500825/Volver_a_las_fuentes_Proteccion%3Bn_del_concebido_no_nacido_Necesidad_de_un_Curador_Ventris_in_dubio_pro_vita](https://www.academia.edu/24500825/Volver_a_las_fuentes_Proteccion_del_concebido_no_nacido_Necesidad_de_un_Curador_Ventris_in_dubio_pro_vita)
- CADH. (1981). *Derecho a la vida*. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf
- Callejos, R. C. (1997). *Aspectos civiles de la protección del concebido no nacido*. Madrid, España: Mc Graw- Hill Interamericana.
- Campohermoso, R. F. (2018). *Ley de Reproducción Asistida y reformas en las leyes civiles y penales que colisionan con la misma para que respeten y*

garanticen los derechos fundamentales de las personas en Bolivia. Tesis de Maestría. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/21037/TE-1399.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Campos, A. L. (10 de julio de 2021). Embriones congelados excedentes. (D. Saec, Entrevistador) Youtube. La Plata. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=9VWttXIOPpw>

Cano, E. M. (2010). Tutor especial a los embriones congelados. *Aequitas*. Obtenido de <https://p3.usal.edu.ar/index.php/aequitas/article/viewFile/1479/1900>

Clínica Minifiv. (2019). *La estimulación ovárica paso a paso*. España. Obtenido de <https://www.minifiv.es/blog/en-que-consiste-estimulacion-ovarica#:~:text=La%20estimulaci%C3%B3n%20ov%C3%A1rica%20consiste%20en,se%20desarrolle%20hasta%20el%20embarazo.>

Código Civil [Cód. C.]. (1993). Lima: 3a ed. Juristas Editores. Art. 1º

Congreso de la República. (2000). *Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. Lima: Ley Nº 27337, de 21 de julio de 2000. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Congregación para la Doctrina de la Fe. (2018). *Instrucción Donum Vitae de la Congregación para la Doctrina de la Fe sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación*. Universidad de Navarra, España. Obtenido de <https://www.unav.edu/web/unidad-de-humanidades-y-etica-medica/material-de-bioetica/instruccion-donum-vitae-sobre-el-respeto-de-la-vida-humana-naciente-y-la-dignidad-de-la-procreacion>

Crespo, J. (2019). *¿Cómo prepararme para la transferencia embrionaria?* España. Obtenido de <https://www.juanacrespo.es/transferencia-embionaria-preparacion/>

De las Casas León, M. (8 de Noviembre de 2018). *Protección del nasciturus y la máxima "pro iam nato habetur"*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7163726>

Eugin. (16 de marzo de 2017). Obtenido de <https://www.eugin.es/preguntas/congelacion-de-embriones/#:~:text=La%20criopreservaci%C3%B3n%20de%20embriones%20es,necesario%20o%20aconsejable%20realizar%20la>

Fertility Clinics,Eva. (2018). *Cuáles son las principales técnicas de Reproducción Asistida y en qué consisten*. Lima. Obtenido de <https://www.evafertilityclinics.es/novedades-i-seminacion-artificial/cuales-son-las-principales-tecnicas-de-reproduccion-asistida-y-en-que-consisten/>

Hernández Sampieri Roberto & Fernández Collado Carlos & Baptista Lucio, Pilar. (2014).

INEI (28 de marzo de 2016). *Perú con perfil para ser "Hub" de tratamiento de fertilidad*. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/inei_en_los_medios/28-mar-Sup-Dia1-El-Comercio-12-13-B.pdf

Ley General de Salud (1997). Ley 26842. Diario Oficial. El Peruano [D.O.]: 23452
<https://www.digemid.minsa.gob.pe/upload/uploaded/pdf/leyn26842.pdf>

Liberani, L. (2015). Embriones. *Persona*. Obtenido de <https://www.revistapersona.com.ar/Persona42/42Roma.htm>

Martínez, M. A. (04 de Abril de 2020). ¿Qué es la vitrificación de embriones? Obtenido de <https://www.reproduccionasistida.org/congelacion-de-embriones/>

Minguez, F. P. (2016). *"El Embrión Criopreservado en Chile, cosa o sujeto de protección"*. Tesis de Grado. Obtenido de <https://www.uncervantes.cl/wp-content/uploads/2021/01/de-1-TESES-fina.pdf>

- Muñoz, P. C. (2017). *La Tutela del derecho a la vida de los óvulos fecundados crioconservados en la aplicación de la técnica de Fecundación In Vitro en el Sistema Jurídico Peruano*. Tesis de Grado, Universidad César Vallejo, La Libertad, Trujillo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26588/mu%C3%B1oz_pc.pdf?sequence=1
- Navas, P. (29 de octubre de 2020). *¿Cuándo empieza una vida humana desde la ciencia?* Obtenido de Aleteia: <https://es.aleteia.org/2020/10/29/cuando-empieza-una-vida-humana-segun-la-ciencia/>
- Paitán, H. Ñ. (2019). *Diseño de Investigación cualitativa* (Primera ed.). Barcelona: Gedisa, S.A.
- Raymondí, M. B. (2018). La importancia de la ética en la investigación. *Scielo*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100305
- Ramiro, G. F. (2004). *La biotecnología en el inicio de la vida humana y su transparencia del misterio del hombre y de Dios*. Bioética. Obtenido de <https://www.bioeticaweb.com/la-biotecnologasa-en-el-inicio-de-la-vida-humana-y-su-transparencia-del-misterio-del-hombre-y-de-dios-dr-fj-ramiro/>
- Rivero, B. &. (2018). *“La protección jurídica de los embriones supernumerarios en la crioconservación en la legislación peruana*. Tesis de Grado, Universidad Señor de Sipán, Lambayeque, Chiclayo. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4673/Bonilla%20Mundaca%20-%20Rivera%20Huam%C3%A1n.pdf?sequence=1>
- Rodríguez, D. (2020). *Investigación básica: características, definición, ejemplos*. Lifered.
- Romero, C. D. (2016). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmang*, 2.
- Russo, P. V. (2011). *El incierto futuro de los embriones criocongelados en la legislación nacional*. Tesis de Grado, Rosario. Obtenido de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/tc110336.pdf>

- Santa Cruz, V. H. (2018). *Problemas de política pública y estado situacional de las técnicas de reproducción asistida en el Perú*. Informe. Obtenido de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/25ADE7B6962521CC0525834A00726952/%24FILE/reproduccion_asistida_N20.pdf
- Siarra, N. B. (2019). *El vacío legal de los embriones criocconservados en la Argentina*. Tesis de Graduación, Buenos Aires. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/16782/SIARRA%20NOELIA.pdf?sequence=1>
- Solis, D. M. (21 de enero de 2020). *Métodos y técnicas de la investigación cualitativa*. Obtenido de Investigalia: <https://investigaliacr.com/investigacion/metodos-y-tecnicas-de-investigacion-cualitativa/>
- Tirado, C. &. (2000). Aspectos éticos y bioéticos de la reproducción asistida y manipulación genética en Bolivia. *BOIFARBO*, 5.
- Tribunal Constitucional. (2009). *EXP. N° 02005-2009-PHD/TC*. Sentencia, Lima. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02005-2009-AA.pdf>
- Zambrano, L. G. (2017). *Regulación jurídica para los embriones crioconservados y su afectación al*. Tesis de Grado, Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15390>
- Vita Fertilidad. (13 de octubre de 2017). *Paso a paso de la Fecundación in Vitro*. Obtenido de <https://www.vitafertilidad.com/blog/tratamientos-tecnicas/paso-paso-fecundacion-vitro-fiv.html>

ANEXOS

Anexo N°1: Matriz de consistencia

Título: “Necesidad de regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú”						
Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis (Supuesto Categórico)	Categorías	Definición Conceptual	Sub-Categorías	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿Es necesario regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar si existe la necesidad de regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú.</p>	<p>Supuesto Categórico General</p> <p>Es necesario regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú, toda vez que, si no existe una regulación específica que los considere como vida humana y un tutor que defienda sus derechos, estos embriones congelados corren el riesgo de que se dispongan de ellos de manera irracional, en alguno de los casos para experimentos o desechados como cualquier objeto, vulnerando con ello su</p>	<p>Categoría 1</p> <p>Curador Ventris</p>	<p>(Callejos 1997, como se citó en Santos 2018), define al curador ventris : como la persona que se encarga de cautelar los intereses del no nacido, administrando los bienes dejados por el padre del fallecido, velando, suministrando a la viuda los alimentos y a cargo del patrimonio que corresponderá al Nasciturus.</p>	<p>Tratamiento jurídico comparado.</p> <p>Lineamientos</p>	<p>Línea de Investigación</p> <p>Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y partidos políticos</p> <p>Tipo de Investigación:</p> <p>Básica</p> <p>Diseño de Investigación:</p> <p>Teoría fundamentada Hermenéutico</p>
<p>Problema E 1</p> <p>¿Cuál es el contenido de los embriones congelados desde la perspectiva de los especialistas?</p>	<p>Objetivo E-1</p> <p>Describir, desde la perspectiva de especialistas, el contenido de los embriones congelados como presupuesto para su protección</p>	<p>Es necesario regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú, toda vez que, si no existe una regulación específica que los considere como vida humana y un tutor que defienda sus derechos, estos embriones congelados corren el riesgo de que se dispongan de ellos de manera irracional, en alguno de los casos para experimentos o desechados como cualquier objeto, vulnerando con ello su</p>				
<p>Problema E 2</p> <p>¿Cuál el tratamiento normativo de los embriones congelados en la legislación peruana?</p>	<p>Objetivo E-2</p> <p>Identificar el tratamiento normativo de los embriones</p>	<p>Es necesario regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú, toda vez que, si no existe una regulación específica que los considere como vida humana y un tutor que defienda sus derechos, estos embriones congelados corren el riesgo de que se dispongan de ellos de manera irracional, en alguno de los casos para experimentos o desechados como cualquier objeto, vulnerando con ello su</p>				

<p>Problema E 3</p> <p>¿Cuál es el tratamiento jurídico del curador ventris en el derecho comparado?</p>	<p>Objetivo E 3</p> <p>Analizar el tratamiento jurídico del curador ventris en la protección de los embriones congelados en el derecho comparado.</p>	<p>congelados en la legislación peruana. derecho fundamental a la vida.</p>	<p>Categoría 2</p> <p>Embriones congelados</p>	<p>Micheli (2016), son los embriones que se obtienen mediante el empleo de las TERAS, precisamente de la fecundación Invitro, y que son embriones sobrantes que no pudieron ser colocados en el vientre de la mujer.</p>	<p>Contenido</p> <p>Tratamiento jurídico nacional</p>	<p>Enfoque de la Investigación</p> <p>Cualitativo</p> <p>Nivel de Investigación</p> <p>Descriptivo</p> <p>Población:</p> <p>2 médicos especialistas en TERAS, 1 Sacerdote y 3 abogados especialistas en civil.</p> <p>Método de Elección de Muestra</p> <p>No Probabilístico por Conveniencia.</p> <p>Técnicas:</p> <p>Entrevista</p> <p>Análisis documental</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Guía de entrevista</p> <p>Guía de análisis documental.</p>
<p>Problema E 4</p> <p>¿Cuáles serían los lineamientos para la regulación del curador ventris como mecanismo de protección de los embriones congelados en el Perú?</p>	<p>Objetivo E 4</p> <p>Determinar los lineamientos para la regulación de un curador ventris como mecanismo de protección para los embriones congelados en el Perú.</p>					

Anexo N°02: Matriz de categorización

CATEGORÍA	PROBLEMÁTICA	OBJETIVOS	SUB-CATEGORÍAS	PREGUNTAS DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS
Curador Ventris	(Callejos 1997, como se citó en Santos 2018), define al curador ventris: como la persona que se encarga de cautelar los intereses del no nacido, administrando los bienes dejados por el padre del fallecido, velando, suministrando a la viuda los alimentos y a cargo del patrimonio que corresponderá al Nasciturus.	Objetivo General Analizar si existe la necesidad de regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú.	Tratamiento comparado.	Análisis Documentario
			Lineamientos	Desde su conocimiento: ¿Qué se entiende por curador ventris o tutor especial? Fundamente.
				Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para la regulación de un curador ventris como mecanismo de protección para los embriones congelados en el Perú? Explique su respuesta.
			Desde su opinión ¿Qué beneficios se obtendrían si se incorporaría la figura jurídica del curador ventris en nuestro país? Precise	

Embriones Congelados	Micheli (2016), son los embriones que se obtienen mediante el empleo de las TERAS, precisamente de la fecundación In vitro, y que son embriones sobrantes que no pudieron ser colocados en el vientre de la mujer.	Objetivos Específicos		Conoce usted: ¿Qué son los embriones congelados? Explique.
		1. Describir, desde la perspectiva de especialistas, el contenido de los embriones congelados como presupuesto para su protección	Tratamiento normativo	Atendiendo a la pregunta anterior ¿Cree usted que los embriones congelados se encuentran debidamente regulados y protegidos por nuestro ordenamiento jurídico? Fundamente
		2. Identificar el tratamiento normativo de los embriones congelados en la legislación nacional peruana.	Contenido	Desde su conocimiento: ¿Cómo se originan los embriones congelados? Precise. Según su experiencia científica ¿Estos embriones congelados poseen vida humana? Fundamente.
		3. Analizar el tratamiento jurídico del curador ventris en la protección de los embriones		Según su opinión: ¿En qué consiste el proceso de vitrificación o conservación de los embriones congelados? Explique su respuesta

congelados en el
derecho comparado.

Según su conocimiento ¿El
conservarlos mucho tiempo a los
embriones en vitrificación corren el
riesgo de que sufran un daño
potencial a su existencia? Precise.

4.Determinar los
lineamientos para la
regulación de un
curador ventris como
mecanismo de
protección para los
embriones
congelados en el
Perú.

ANEXO 3: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ENTREVISTA

CARTA DE PRESENTACIÓN

Trujillo, 27 de setiembre del 2023

Dra. Madelane Guanilo Delgado

Presente

Asunto: **Validación de instrumento a través de juicio de experto**

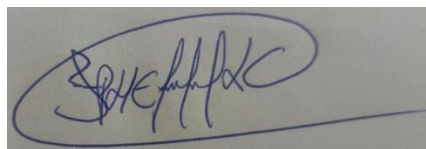
Me es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo; asimismo, hacerle de su conocimiento que, en calidad de estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad "César Vallejo", en la sede Trujillo, promoción 2023-2, requiero validar los instrumentos con el cual podré recoger la información necesaria para poder desarrollar mi investigación.

El título de mi investigación es: **Necesidad de regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú** y es imprescindible contar con la aprobación de los instrumentos por parte de profesionales especializados a fin de aplicarlos posteriormente; por ello, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados con esta línea de investigación.

Segura de contar con su apoyo en calidad de experta se le alcanza el instrumento para que lo pueda validar.

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco su colaboración.

Atentamente.



López Curay José Eduardo

VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES. -

TITULO: Necesidad de regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		López Curay José Eduardo		
Apellidos y nombres del experto (a)		Madelane Guanilo Delgado		
Título profesional del experto (a)		Abogada		
Grado académico del experto (a)		Doctora en Derecho		
Cargo e institución donde labora		Docente UCV		
VALORACIÓN				
Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				x

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

N.º	CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
			Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
1	Claridad	Los ítems redactados están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					x
2	Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías y las subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					x
3	Actualidad	El instrumento muestra vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					x
4	Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática de acuerdo con los objetivos, categorías y subcategorías.					x
5	Suficiencia	Toma en consideración los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					x
6	Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, comprobación y valoración de las categorías de la investigación.					x
7	Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en					x

		fundamento técnico, científico y teórico.					
8	Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.					X
9	Metodología	Los procedimientos o lineamientos fijados responden a una metodología y diseño aplicado para lograr probar la finalidad de la investigación.					X
10	Pertinencia	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					X
Calificación							
			0 - 20	21- 40	41- 60	61- 80	81- 100

III. OPINION DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e indicadores.

Puntuación:

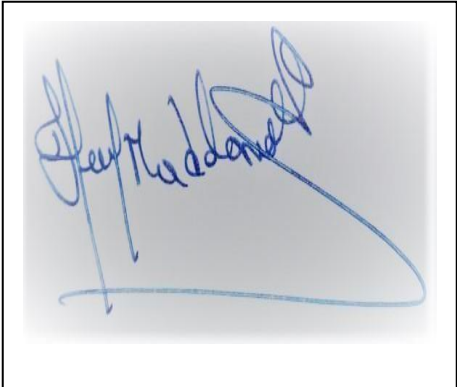
De 0 a 20 – Deficiente – No aplicar

De 21 a 40 – Regular – No aplicar

De 41 a 60 – Bueno - Mejorar

De 61 a 80 – Muy bueno - Aplicar

De 81 a 100 – Excelente - Aplicar



Trujillo, 27 de setiembre del 2023

CARTA DE PRESENTACIÓN

Trujillo, 28 de setiembre del 2023

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Presente

Asunto: **Validación de instrumento a través de juicio de experto**

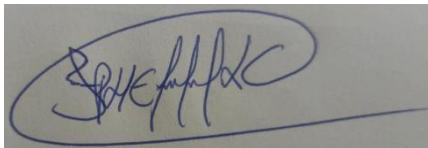
Me es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo; asimismo, hacerle de su conocimiento que, en calidad de estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad "César Vallejo", en la sede Trujillo, promoción 2023-2, requiero validar los instrumentos con el cual podré recoger la información necesaria para poder desarrollar mi investigación.

El título de mi investigación es: **Necesidad de regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú** y es imprescindible contar con la aprobación de los instrumentos por parte de profesionales especializados a fin de aplicarlos posteriormente; por ello, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados con esta línea de investigación.

Segura de contar con su apoyo en calidad de experta se le alcanza el instrumento para que lo pueda validar.

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco su colaboración.

Atentamente.



López Curay José Eduardo

**VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN**

IV. DATOS GENERALES. -

TITULO: Necesidad de regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		López Curay José Eduardo		
Apellidos y nombres del experto (a)		María Eugenia Zevallos Loyaga		
Título profesional del experto (a)		Abogada		
Grado académico del experto (a)		Doctora en Derecho		
Cargo e institución donde labora		Docente UCV		
VALORACIÓN				
Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				x

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

N.º	CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
			Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
1	Claridad	Los ítems redactados están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					x
2	Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías y las subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					x
3	Actualidad	El instrumento muestra vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					x
4	Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática de acuerdo con los objetivos, categorías y subcategorías.					x
5	Suficiencia	Toma en consideración los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					x
6	Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, comprobación y valoración de las categorías de la investigación.					x
7	Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en					x

		fundamento técnico, científico y teórico.					
8	Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.					X
9	Metodología	Los procedimientos o lineamientos fijados responden a una metodología y diseño aplicado para lograr probar la finalidad de la investigación.					X
10	Pertinencia	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					X
Calificación							
			0 - 20	21- 40	41- 60	61- 80	81- 100

VI. OPINION DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e indicadores.

Puntuación:

De 0 a 20 – Deficiente – No aplicar

De 21 a 40 – Regular – No aplicar

De 41 a 60 – Bueno - Mejorar

De 61 a 80 – Muy bueno - Aplicar

De 81 a 100 – Excelente - Aplicar



Trujillo, 28 de setiembre del 2023

CARTA DE PRESENTACIÓN

Trujillo, 29 de setiembre del 2023

Dra. Brianda Niño Calderon

Presente

Asunto: **Validación de instrumento a través de juicio de experto**

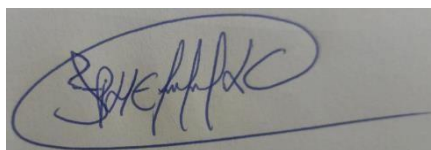
Me es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo; asimismo, hacerle de su conocimiento que, en calidad de estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad "César Vallejo", en la sede Trujillo, promoción 2023-2, requiero validar los instrumentos con el cual podré recoger la información necesaria para poder desarrollar mi investigación.

El título de mi investigación es: **Necesidad de regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú** y es imprescindible contar con la aprobación de los instrumentos por parte de profesionales especializados a fin de aplicarlos posteriormente; por ello, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados con esta línea de investigación.

Segura de contar con su apoyo en calidad de experta se le alcanza el instrumento para que lo pueda validar.

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco su colaboración.

Atentamente.



López Curay José Eduardo

**VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN**

VII. DATOS GENERALES. -

TÍTULO: Necesidad de regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		López Curay José Eduardo		
Apellidos y nombres del experto (a)		Brianda Niño Calderon		
Título profesional del experto (a)		Abogada		
Grado académico del experto (a)		Magíster		
Cargo e institución donde labora		Docente UCV		
VALORACIÓN				
Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				x

VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

N.º	CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
			Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
1	Claridad	Los ítems redactados están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					x
2	Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías y las subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					x
3	Actualidad	El instrumento muestra vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					x
4	Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática de acuerdo con los objetivos, categorías y subcategorías.					x
5	Suficiencia	Toma en consideración los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					x
6	Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, comprobación y valoración de las categorías de la investigación.					x
7	Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en					x

		fundamento técnico, científico y teórico.					
8	Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.					X
9	Metodología	Los procedimientos o lineamientos fijados responden a una metodología y diseño aplicado para lograr probar la finalidad de la investigación.					X
10	Pertinencia	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					X
Calificación							
			0 - 20	21- 40	41- 60	61- 80	81- 100

IX. OPINION DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e indicadores.

Puntuación:

De 0 a 20 – Deficiente – No aplicar

De 21 a 40 – Regular – No aplicar

De 41 a 60 – Bueno - Mejorar

De 61 a 80 – Muy bueno - Aplicar

De 81 a 100 – Excelente - Aplicar



Trujillo, 29 de setiembre del 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: Necesidad de regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú

I. Datos generales:

Entrevistado:

Edad: **Género:**.....

Cargo:.....

Institución:

Entrevistador:.....

Fecha: **Hora:**.....

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir desde la perspectiva de especialistas el contenido de los embriones congelados como presupuesto para su protección.

1. Desde su conocimiento: ¿Cómo se originan los embriones congelados?
Explique su respuesta.

Observación al ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

2. Según su opinión: ¿Según su experiencia científica ¿Estos embriones congelados poseen vida humana? Explique su respuesta.

Observación al ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

3. Según su opinión: ¿En qué consiste el proceso de vitrificación o conservación de los embriones congelados? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

4. Según su opinión: ¿Al consérvalos mediante este proceso de vitrificación corren el riesgo de ponerse en peligro la vida de estos embriones? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar el tratamiento normativo de los embriones congelados en la legislación nacional peruana

5. Según su opinión: ¿Qué son los embriones congelados? Explique.? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

6. Según su opinión: ¿Considera usted que los embriones congelados producto de una TERA son vidas humanas? Fundamente.? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

7. Según su opinión: ¿Cree usted que los embriones congelados se encuentran debidamente regulados y protegidos por nuestro ordenamiento jurídico? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el tratamiento curador ventris en la protección de los embriones congelados en países del extranjero

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Proponer un proyecto de ley para establecer los lineamientos la regulación de un curador ventris como mecanismo de protección para los embriones congelados

8. Según su opinión ¿Qué se entiende por curador ventris o tutor especial? Fundamente.? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....

9. Según su opinión ¿Qué beneficios se obtendrían si se incorporaría la figura jurídica del curador ventris en nuestro país? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

10. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para la regulación de un curador ventris como mecanismo de protección para los embriones congelados en el Perú? Explique su respuesta.

Observación al ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO 5: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ENTREVISTADO 1



ANEXO:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Necesidad de regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú

I. Datos generales:

Entrevistado: MARÍA ALEJANDRA ALVARADO REINA DE CADENAS

Edad: 35 años Género: Femenino

Cargo: ANDRÓLOGA

Institución: CLINICA FERTILITA

Entrevistador: JOSÉ EDUARDO LÓPEZ CURAY

Fecha: 09/11/2023 Hora: 10: 00 PM

Lugar: TRUJILLO

Firma:

Firma de entrevistada:
Nombre y Apellido: María Alejandra Alvarado Reina de Cadenas
Código de identificación: 087 9 85
Tel: 044 277981

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir desde la perspectiva de especialistas el contenido de los embriones congelados como presupuesto para su protección.

1. Desde su conocimiento: ¿Cómo se originan los embriones congelados? Precise.

Se originan mediante una técnica de reproducción asistida que se llama FIV y se realiza dentro de un laboratorio donde unen el óvulo con el espermatozoide

y luego se reservan en unos crioprotectores especiales para así poder utilizarlos e implantarlos dentro del útero de las pacientes que recurren a estos métodos.

2. Según su experiencia científica ¿Estos embriones congelados poseen vida humana? Fundamente.

Si, porque según mi experiencia científica la vida comienza con la concepción mediante la unión del óvulo con el espermatozoide, y al darse esa unión en un laboratorio así no fuera dentro del seno de la mujer desde ese punto vista hablamos de un nuevo ser humano distinto a los otros.

3. Según su opinión: ¿En qué consiste el proceso de vitrificación o conservación de los embriones congelados? Explique su respuesta.

Esta técnica consiste en reservar los embriones obtenidos mediante la fecundación invitro dentro de un crioprotector, bajo una temperatura específica para evitar dañar el tejido biológico de las sustancias del efecto del congelamiento, luego se guardan en el banco de nitrógenos líquidos hasta cuando decidan usarlos.

4. Según su conocimiento ¿El conservarlos mucho tiempo a los embriones en vitrificación corren el riesgo de que sufran un daño potencial a su existencia? Precise.

El conservar embriones en vitrificación durante largos periodos de tiempo puede conllevar riesgos potenciales para su viabilidad. Aunque la vitrificación es una técnica de criopreservación efectiva, existen preocupaciones sobre la posible acumulación de daños en los embriones debido a la exposición prolongada a bajas temperaturas. Estos riesgos incluyen la formación de cristales de hielo, cambios en la estructura celular y posibles efectos adversos en la viabilidad y desarrollo embrionario a largo plazo

ENTREVISTADO 2



ANEXO:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Necesidad de regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú

I. Datos generales:

Entrevistado: ERNESTO LUCIANO LOPEZ CURAY

Edad: 31 años Género: Masculino

Cargo: JEFE DE MICRORED

Institución: CENTRO DE SALUD LAS LOMAS

Entrevistador: JOSÉ EDUARDO LÓPEZ CURAY

Fecha: 09/11/2023 Hora: 10: 00 PM

Lugar: TRUJILLO

Firma:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir desde la perspectiva de especialistas el contenido de los embriones congelados como presupuesto para su protección.

1. Desde su conocimiento: ¿Cómo se originan los embriones congelados? Precise.

Se origina producto de TERA llamada fecundación invitro, el cual consiste unir el óvulo y espermatozoide en un laboratorio para una vez fecundado este

embrión será colocado dentro del vientre de la mujer. Producto de esa técnica se crean varios embriones, del cual el biólogo considerará según las características del embrión intuir cuál va a tener más probabilidad de vivir entonces introducirá en el vientre de la mujer entre 1 o 2 embriones el resto se quedará como sobrante. Es ahí donde este excedente de embriones se los tiene que congelar mediante la vitrificación, debido a que no se va a utilizar a todos los embriones.

2. Según su experiencia científica ¿Estos embriones congelados poseen vida humana? Fundamente.

Si, al momento de unir estos 2 gametos germinales es decir los óvulos de la mujer con el espermatozoide del varón en el laboratorio se van a crear embriones, los cuales poseen vida propia, aunque estén fuera del útero de la madre, es por ello que se los congela para preservar su existencia.

3. Según su opinión: ¿En qué consiste el proceso de vitrificación o conservación de los embriones congelados? Explique su respuesta.

Esta técnica de vitrificación, consiste en poner a los embriones en una serie de crioprotectores especiales y luego descender la temperatura ultra rápida para evitar la formación de cristales de hielo dentro de las células, ya que estas podrían dañarlas. Estos crioprotectores son sustancias que protegen el tejido biológico del daño por congelación, llevando a los embriones de la temperatura de cultivo que son 37° C, que es la temperatura normal del cuerpo, a la temperatura de congelación en nitrógeno líquidos a -196° C, en tan solo unos segundos. Posteriormente se resguardan en bancos de nitrógenos líquido por el tiempo que sea necesario hasta que se decida usarlo.

4. Según su conocimiento ¿El conservarlos mucho tiempo a los embriones en vitrificación corren el riesgo de que sufran un daño potencial a su existencia? Precise.

Toda técnica de conservación de embriones tiene un 10% de riesgo, no se puede garantizar al 100% su intacta fisiología, ya que dependerá que el embrión se mantenga en un buen estado si se lo somete un proceso de deshidratación y sumergirlo bajo nitrógeno líquido, y a una temperatura adecuada para su conservación, ya que de lo contrario podrían dañarse las estructuras celulares del embrión y no sobrevivir.

ENTREVISTADO 3.



ANEXO:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Necesidad de regular un curador ventrís para la protección de los embriones congelados en el Perú

I. Datos generales:

Entrevistado: BLANCA JACKELINE GUTIERREZ VILLAVICENCIO

Edad: 32 años Género: Femenino

Cargo: ABOGADA CIVILISTA

Institución: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Entrevistador: JOSÉ EDUARDO LÓPEZ CURAY

Fecha: 08/11/2023 Hora: 3: 00 AM

Lugar: PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA ESPERANZA

Firma:



II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar el tratamiento normativo de los embriones congelados en la legislación nacional peruana

1. Conoce usted: ¿Qué son los embriones congelados? Explique

Son embriones sobrantes producto de una técnica de reproducción asistida, que al no poder ser utilizados en su momento por sus progenitores son congelados mediante técnicas para su conservación para su posterior aplicación en el útero de la mujer.

2. Desde su conocimiento ¿Considera usted que los embriones congelados producto de una TERA¹ son vidas humanas? Fundamente.

Considero que sí, si bien es cierto son concebidos artificialmente mediante una técnica de reproducción asistida, no dista que posea vida, por ende, requiere que se le proteja y se le otorgue un status jurídico en nuestra legislación.

3. Atendiendo a la pregunta anterior ¿Cree usted que los embriones congelados se encuentran debidamente regulados y protegidos por nuestro ordenamiento jurídico? Fundamente

Definitivamente no, he escuchado sobre las TERAS, pero no específicamente sobre los embriones congelados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el tratamiento curador ventris en la protección de los embriones congelados en países del extranjero

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar los lineamientos para la regulación de un curador ventris como mecanismo de protección para los embriones congelados en el Perú

Preguntas:

4. Desde su conocimiento: ¿Qué se entiende por curador ventris o tutor especial? Fundamente.

¹ TERA: Técnicas de reproducción Asistida.



El curador ventris es una figura jurídica recogida por el derecho argentino encargada de proteger los derechos de los embriones congelados, su función es la de protegerlos de su uso irracional por estas clínicas de fertilización.

5. Desde su opinión ¿Qué beneficios se obtendrían si se incorporaría la figura jurídica del curador ventris en nuestro país? Precise

El beneficio principal es que se proteja los derechos de estos embriones congelados ya que son sujetos de derecho según nuestra legislación al considerar el inicio de la vida desde la concepción, en ese sentido sería un gran beneficio regular un curador ventris para su tutela.

6. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para la regulación de un curador ventris como mecanismo de protección para los embriones congelados en el Perú? Explique su respuesta.

Opino que se debería tomar en cuenta cuando exista intereses contrapuestos con sus progenitores que ponen en peligro la subsistencia de estos embriones en cuanto a su utilización y en base a ello, si ameritaría su tutela

ENTREVISTADO 4.



ANEXO:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Necesidad de regular un curador ventrís para la protección de los embriones congelados en el Perú

I. Datos generales:

Entrevistado: MARÍA DEL PILAR OLIVARES OBANDO

Edad: 33 años Género: Femenino

Cargo: ABOGADA CIVILISTA

Institución: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Entrevistador: JOSÉ EDUARDO LÓPEZ CURAY

Fecha: 07/11/2023 Hora: 4: 00 AM

Lugar: PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA ESPERANZA

Firma:



II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar el tratamiento normativo de los embriones congelados en la legislación nacional peruana.

1. Conoce usted: ¿Qué son los embriones congelados? Explique.

Bueno, tengo entendido que estos embriones congelados son embriones humanos que han sido sometidos a un proceso de criopreservación, en

temperaturas adecuadas para conservar su existencia para luego ser utilizados para ser implantados en el vientre de la mujer.

2. Desde su conocimiento ¿Considera usted que los embriones congelados producto de una TERA¹ son vidas humanas? Fundamente.

Si, desde el momento de la fecundación, ya sea fuera del seno materno o producto de una TERA, el embrión posee la potencialidad de desarrollarse como un ser humano, por lo que debería ser considerado como una vida humana

3. Atendiendo a la pregunta anterior ¿Cree usted que los embriones congelados se encuentran debidamente regulados y protegidos por nuestro ordenamiento jurídico? Fundamente

No, según mi conocimiento no existe ley alguna para la protección de estos embriones congelados, solo existen normas en la ley de Salud referida a las TERAS, pero no específicamente en referencia a estos embriones

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el tratamiento curador ventris en la protección de los embriones congelados en países del extranjero

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar los lineamientos para la regulación de un curador ventris como mecanismo de protección para los embriones congelados en el Perú

Preguntas:

4. Desde su conocimiento: ¿Qué se entiende por curador ventris o tutor especial? Fundamente.

¹ TERA: Técnicas de reproducción Asistida.



Tengo entendido que el curador ventris es una figura jurídica del derecho romano, que se encargaba de proteger los intereses del no nacido, de sus bienes y de todos los derechos en cuanto le pertenecían.

5. Desde su opinión ¿Qué beneficios se obtendrían si se incorporaría la figura jurídica del curador ventris en nuestro país? Precise

Considero, que habría más control a las clínicas que realizan estas técnicas, ya que muchas veces estos embriones sobrantes son utilizados de manera irrazonable, este curador ventris serviría para proteger a estos embriones de un uso inadecuado por estas clínicas e incluso de protegerlos de sus propios padres que desean desecharlos porque ya no quieren concebirlos.

6. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para la regulación de un curador ventris como mecanismo de protección para los embriones congelados en el Perú? Explique su respuesta.

Desde mi punto de vista considero que se debe de tener en cuenta el status jurídico del embrión, reconociéndolo como ser humano, el cual es poseedor de todos sus derechos fundamentales

ENTREVISTADO 5.



ANEXO:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Necesidad de regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú

I. Datos generales:

Entrevistado: MERLY HAYDEÉ ACOSTA JULIÁN

Edad: 38 años **Género:** Femenino

Cargo: PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL

Institución: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Entrevistador: JOSÉ EDUARDO LÓPEZ CURAY

Fecha: 07/11/2023 **Hora:** 11: 30 AM

Lugar: PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA ESPERANZA

Firma:



II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar el tratamiento normativo de los embriones congelados en la legislación nacional peruana

1. Conoce usted: ¿Qué son los embriones congelados? Explique.

Los embriones congelados se obtienen mediante la fecundación invitro, son creados en un laboratorio para la reproducción de las parejas que son infértiles, de ese modo se guardan en crioprotectores para mantenerlos con vida y

posteriormente poder introducirlos en el útero de la madre para que salga embarazada.

2. Desde su conocimiento ¿Considera usted que los embriones congelados producto de una TERA¹ son vidas humanas? Fundamente.

Si, porque nuestra legislación indica que la vida comienza desde la concepción, desde la unión del óvulo con el espermatozoide, el derecho lo protege para que pueda nacer vivo y así obtener más derechos fundamentales para el ser humano.

3. Atendiendo a la pregunta anterior ¿Cree usted que los embriones congelados se encuentran debidamente regulados y protegidos por nuestro ordenamiento jurídico? Fundamente

Los embriones congelados no están debidamente regulados en nuestra legislación porque no hay ninguna norma que los proteja y regule. Solo se lo protege genéricamente mediante una ley de salud respecto a las TERAS pero específicamente al embrión congelado no.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el tratamiento curador ventris en la protección de los embriones congelados en países del extranjero

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar los lineamientos para la regulación de un curador ventris como mecanismo de protección para los embriones congelados en el Perú

Preguntas:

4. Desde su conocimiento: ¿Qué se entiende por curador ventris o tutor especial? Fundamente.

Es una figura jurídica encargada de velar y proteger al no Nacido que se reguló en el derecho romano, pero tengo entendido que en Argentina lo ha acogido en

¹ TERA: Técnicas de reproducción Asistida.

su ordenamiento jurídico con la finalidad de proteger a los embriones congelados como un tutor especial cuya finalidad es cautelar su derecho a la vida de las prácticas irracionales a los que son sometidos estos embriones que muchas veces son desechados o utilizados para experimentos.

5. Desde su opinión ¿Qué beneficios se obtendrían si se incorporaría la figura jurídica del curador ventris en nuestro país? Precise

Los posibles beneficios serían que no habrá mucha demanda respecto a los embriones congelados, el estado sabrá cuantos embriones hay en las clínicas y velará por ellos para que no se realicen prácticas legales o inhumanas en ellos.

6. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para la regulación de un curador ventris como mecanismo de protección para los embriones congelados en el Perú? Explique su respuesta.

Debería valorarse para su regulación, que exista ese deber jurídico al ver que exista ese daño potencial que ponga en riesgo la vida de los embriones congelados al momento de congelarlos mediante estas técnicas de vitrificación.

ENTREVISTADO 6.



ANEXO:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Necesidad de regular un curador ventris para la protección de los embriones congelados en el Perú

I. Datos generales:

Entrevistado: GREGORIO GUEVARA ABELARDO

Edad: 71 años Género: Masculino

Cargo: PARROCO DE LA IGLESIA DEL LAREDO

Institución: IGLESIA CATÓLICA

Entrevistador: JOSÉ EDUARDO LÓPEZ CURAY

Fecha: 09/11/2023 Hora: 5: 37 PM

Lugar: LAREDO

Firma:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar el tratamiento normativo de los embriones congelados en la legislación nacional peruana

1. Conoce usted: ¿Qué son los embriones congelados? Explique.

Tengo conocimiento que son vidas humanas que se los mantienen bajo congelación con el propósito de conservarlos para su posterior utilización, lo cual me parece abominable que el hombre pueda manipular la vida de un ser que esta por nacer.

2. Desde su conocimiento ¿Considera usted que los embriones congelados producto de una TERA¹ son vidas humanas? Fundamente.

Como ya expresé anteriormente si son vidas humanas por lo cual merecen que sean protegidos del mal uso de estas clínicas de fertilización y de sus propios padres que deciden abandonarlos.

3. Atendiendo a la pregunta anterior ¿Cree usted que los embriones congelados se encuentran debidamente regulados y protegidos por nuestro ordenamiento jurídico? Fundamente

No se encuentran debidamente regulados si no se permitirán este uso indebido de estos embriones congelados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el tratamiento curador ventris en la protección de los embriones congelados en países del extranjero

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar los lineamientos para la regulación de un curador ventris como mecanismo de protección para los embriones congelados en el Perú

Preguntas:

4. Desde su conocimiento: ¿Qué se entiende por curador ventris o tutor especial? Fundamente.

Es el que vela por la protección del no nacido o como se le conocía en el tiempo romano Nasciturus.

5. Desde su opinión ¿Qué beneficios se obtendrían si se incorporaría la figura jurídica del curador ventris en nuestro país? Precise

Desde mi perspectiva, considero que el beneficio fundamental que se obtendría al regular un curador ventris es que se proteja el derecho a la vida de estos embriones, ya que muchos de ellos se desechan como si fueran objetos.

¹ TERA: Técnicas de reproducción Asistida.



6. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para la regulación de un curador ventris como mecanismo de protección para los embriones congelados en el Perú? Explique su respuesta.

Desde mi criterio que uno de los lineamientos que debería tomarse en cuenta es que ante la demanda de excedentes de embriones congelados se establezca su adopción.

ANEXO 6: EVIDENCIAS DE ENTREVISTA

ESPECIALISTA 1: ESPECIALISTA CLINICA FERTILITA



EVIDENCIA ESPECIALISTA 2: ABOGADA DE LA PROCURADURIA MUNICIPAL



EVIDENCIA ESPECIALISTA 3. ABOGADA DE LA PROCURADURIA MUNICIPAL



EVIDENCIA ESPECIALISTA 5.



ANEXO 7: Guía de análisis documentario – Jurisprudencia Comparada

JURISPRUDENCIA				
CASO	CONTROVERSIA	INSTANCIA QUE DIRIMIÓ EL CASO	FALLO	FUNDAMENTOS DESTACADOS